

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0510/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **09 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.



- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **02 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3918/2020** de fecha **07 de diciembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.



- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

GA

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observó que el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 09 días del mes de junio del año 2021.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



Handwritten initials 'f s' and 'A' in blue ink.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	11	5	6	6	IEI
Recomendaciones	14	0	14	14	REC
SEP	0	0	0	2	SEP
	0	0	0	0	0
SUBTOTAL	25	5	20	22	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	0	0	0	0	
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	25	5	20	22	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta del Impuesto Predial, se conoció que al 31 de diciembre de 2019, existen un total de 2,121 contribuyentes morosos, de los cuales, 1,258 corresponden al Impuesto Predial Urbano, mismos que representan un importe de \$2,687,790.40; y 863 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad de \$1,141,670.49, sumando ambos el importe total de \$3,829,460.89, cabe señalar que dicha información emana de la documentación presentada por el municipio en contestación al oficio número PL-02-04-1533/2020 de fecha 05 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano.

De lo anterior, el Municipio no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, tendientes a abatir el rezago presentado en el pago del impuesto predial para beneficio del erario público municipal.

Por lo que se refiere a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se incumplió en el postulado de: Sustancia Económica y Revelación Suficiente: Ya que existen deudores morosos en el rubro del impuesto predial y la falta de implementación de medidas de control administrativo con objeto de efectuar el cobro del impuesto a los contribuyentes morosos que tienen adeudos pendientes al término del ejercicio.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 6, 11, 13, 16, 17, cuarto párrafo, 24, capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VIII, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/49-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos de contribuyentes del impuesto predial, se implementen las medidas necesarias de control administrativo y/o legales, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del impuesto predial de los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre del 2019, ascienden a \$3,829,460.89.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 67 de fecha 15 de enero del 2021, suscrito por el [REDACTED] Encargado de la Oficina Predial, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que menciona lo siguiente:

Que ... *"me permito informar que se continuo con la política de descuento en el concepto de recargos, a los contribuyentes morosos que quisieran ponerse al corriente en su pago del impuesto predial. A partir del mes de junio se inició entrega de requerimientos de pago a contribuyentes morosos de mayor cuantía"* ...

(Folio 001)

-Diversos oficios dirigidos a los contribuyentes morosos en los que se requiere el pago.

-Formatos de los adeudos de los contribuyentes morosos.

(Del folio 001 al 023).

-Oficio número 05 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que entrega lo siguiente:

(Folios 001 y 002)

-Oficio número 93 de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa lo siguiente:

-Diversos oficios dirigidos a los contribuyentes morosos en los que se requiere el pago.

-Formatos de los adeudos de los contribuyentes morosos.

(Del folio 001 al 012).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no demostró haber realizado la recuperación de los adeudos del Impuesto Predial a Contribuyentes Morosos, aún y cuando emitió los oficios respectivos se desconoce si los contribuyentes realizaron dichos pagos, además el Municipio no demostró documentalmente las medidas implementadas y las acciones realizadas para la disminución de la cartera vencida y/o hayan sido recuperadas en su totalidad, subsistiendo la recomendación.

RP-19/49-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos de contribuyentes del impuesto predial, se implementen las medidas necesarias de control administrativo y/o legales, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del impuesto predial de los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre del 2019, ascienden a \$3,829,460.89, presentando la evidencia documental de dichas acciones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del gasto efectuado en los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 052275070708, Gasto Corriente, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias, a favor de varios proveedores y/o contratistas por la cantidad de \$1,474,759.62, por concepto de servicios prestados, dichas erogaciones soportadas con facturas.

mismas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichas erogaciones se detallan a continuación:

PÓLIZA SAACG	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE PÓLIZA SAACG	IMPORTE PÓLIZA SAACG	COMPROBACIÓN PRESENTADA	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN (TIPO DE FALTANTE)
C00896	31/05/2019	[REDACTED]	GP Directo 2876 [REDACTED] Pago: 678 (FACT 6 PAGO DE ELABORACION DE DOMO PARA EL AREA DEL ESTACIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL)	\$98,987 60	-FACTURA CON NÚMERO DE FOLIO FISCAL A0A6-355CD56D1E6D DE FECHA 08/05/2019, POR LA CANTIDAD DE \$98,987 60, POR CONCEPTO DE FABRICACION DE DOMO PARA PROTECCIÓN CIVIL -SOLICITUD Y/O REQUERIMIENTO DE OBRA -COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL -TRANSFERENCIA BANCARIA CON NÚMERO DE REFERENCIA 06 POR LA CANTIDAD DE \$98,987 60, -ORDEN DE PAGO	-FALTAN INVITACIONES Y/O COTIZACIONES DE CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS -CONTRATO DE OBRA -ESTIMACIONES Y/O GENERADORES DE OBRA -REPORTE FOTOGRAFICO DEL INICIO, PROCESO Y TÉRMINO DE -ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN
C01256	22/07/2019	LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C V	GP LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C V. Folio Pago: 940 (FACT 3858 RENTA DE MAQUINARIA DE UN TOPADOR FRONTAL JOHN DEERE CONSTRUCCION DE BORDOS PROGRA DE CONC)	\$119,000 00	-FACTURA NÚMERO 3858 DE FECHA 19/07/2019 POR LA CANTIDAD DE \$119,000 00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO. (POR 85 HORAS) -COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL -TRANSFERENCIA BANCARIA CON NÚMERO DE REFERENCIA 3858 POR LA CANTIDAD DE \$119,000 00 -ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA	-FALTAN INVITACIONES Y/O COTIZACIONES DE CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS -PROCESO DE ADJUDICACIÓN -ESTIMACIONES Y/O GENERADORES DE OBRA -BITACORAS HORAS MAQUINA -REPORTES FOTOGRAFICOS DEL INICIO, PROCESO Y TÉRMINO DE C/U DE LAS OBRAS -COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA DEL CONTRATISTA -ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES DE LOS BORDOS BENEFICIADOS
C01257	22/07/2019	LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C V	GP LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C V Folio Pago: 941 (FACT 3857 RENTA DE MAQUINARIA DE UN TOPADOR FRONTAL PARA CONSTRUCCION DE BORDOS EN LA LOCALIDAD DE M)	\$141,400 00	-FACTURA NÚMERO 3857 DE FECHA 19/07/2019 POR LA CANTIDAD DE \$141,400 00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION	-FALTAN INVITACIONES Y/O COTIZACIONES DE CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS -PROCESO DE ADJUDICACIÓN -ESTIMACIONES Y/O GENERADORES DE OBRA -BITACORAS HORAS MAQUINA -REPORTES FOTOGRAFICOS DEL INICIO, PROCESO Y TÉRMINO DE C/U DE LAS OBRAS -COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA DEL CONTRATISTA -ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES DE LOS BORDOS BENEFICIADOS

5
H

						<p>DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE MORONES, (POR 101 HORAS) -COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL</p> <p>- TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 3857 POR LA CANTIDAD DE \$141,400.00. -ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA</p>		
C01265	22/07/2019	LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C V	GP LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C V, Folio Pago: 949 (FACT 3851 RENTA DE 15 HORAS DE MAQUINARIA PARA ELABORACION DE BORDOS EN EL AGUACATE PROGRAMA FONDO JD)	\$21,000.00	<p>-FACTURA NUMERO 3851 DE FECHA 19/07/2019 POR LA CANTIDAD DE \$21,000.00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE EL AGUACATE. (POR 15 HORAS) -COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL</p> <p>- TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 3851 POR LA CANTIDAD DE \$21,000.00 -ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA</p>			
C01266	22/07/2019	LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C V	GP LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C V, Folio Pago: 950 (FACT 3854 RENTA DE MAQUINARIA POR 62 HORAS ELABORACION DE BORDOS EN LOS CARDOS DE PROGRAMA DE CONCURREN)	\$86,800.00	<p>-FACTURA NUMERO 3854 DE FECHA 19/07/2019 POR LA CANTIDAD DE \$86,800.00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE LOS CARDOS. (POR 62 HORAS) -COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL</p> <p>- TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 3854 POR LA CANTIDAD DE \$86,800.00 -ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA</p>			

4
A

C01267	22/07/2019	LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C.V.	GP LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C.V., Folio Pago: 951 (FACT 3855 RENTA DE MAQUINARIA PARA ELABORACION DE BORDOS EN LA LOCALIDAD DE LOS RAMOS FONDO DE CONCU)	\$21,000 00	-FACTURA NUMERO 3855 DE FECHA 19/07/2019 POR LA CANTIDAD DE \$21,000.00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE LOS RAMOS, (POR 15 HORAS) -COMPROBANTE DE VERIFICACION FISCAL - TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 3855 POR LA CANTIDAD DE \$21,000 00 -ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA
C01270	22/07/2019	LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C.V.	GP LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C.V., Folio Pago: 954 (FACT 3860 PAGO DE 111 HORAS MAQUINA PARA ELABORACION DE BORDO EN SAUZ MOCHO PROGRAMA DE CONCURRENCIA)	\$155,400 00	-FACTURA NUMERO 3860 DE FECHA 19/07/2019 POR LA CANTIDAD DE \$155,400 00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE SAUZ MOCHO, (POR 111 HORAS) -COMPROBANTE DE VERIFICACION FISCAL - TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 3860 POR LA CANTIDAD DE \$155,400 00 -ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA
C01274	22/07/2019	LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C.V.	GP LOGISTICA ADUANAL TEGO S A DE C.V., Folio Pago: 957 (FACT 3859 PAGO DE 37 HORAS MAQUINA PARA CONSTRUCCION DE BORDOS EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE TAPIAS)	\$51,800 00	-FACTURA NUMERO 3859 DE FECHA 19/07/2019 POR LA CANTIDAD DE \$51,800 00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE TAPIAS, (POR 37 HORAS) -COMPROBANTE DE VERIFICACION FISCAL

S
H

						<p>TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 3859 POR LA CANTIDAD DE \$51,800.00.-ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA</p>	
C01275	22/07/2019	LOGISTICA ADUANAL TEGO S.A DE C.V	GP LOGISTICA ADUANAL TEGO S.A DE C.V., Folio Pago: 958 (FACT 3856 RENTA DE MAQUINARIA POR 47 HORAS MAQUINA PARA ELABORACION DE BORDO EN MESA DE PALMIRA FOND)	\$65,800.00	<p>-FACTURA NUMERO 3856 DE FECHA 19/07/2019 POR LA CANTIDAD DE \$65,800.00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE MESA DE PALMIRA, (POR 47 HORAS). -COMPROBANTE DE VERIFICACION FISCAL</p> <p>TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 3856 POR LA CANTIDAD DE \$65,800.00.-ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA</p>		
C01303	31/07/2019		GP Directo 178 OMAR PINEDO DE LA TORRE, Pago: 173 (MANO DE OBRA EN CONSTRUCCION DEL SALON DE USOS MULTIPLES EN JARDIN DE NIÑOS LUIS DONALDO COLOSIO MUR)	\$363,572.01	<p>-FACTURA CON NUMERO DE FOLIO FISCAL 68F5A737DFO DE FECHA 25/07/2019 POR LA CANTIDAD DE \$363,572.01 POR CONCEPTO DE PAGO DE MANO DE OBRA EN CONSTRUCCION DEL SALON DE USOS MULTIPLES EN JARDIN DE NIÑOS LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA UBICADO EN EL FRACC MORONES -COMPROBANTE DE VERIFICACION FISCAL -CONVENIO DE COOPERACION ENTRE GODEZAC A TRAVES DE LA SEP Y EL MUNICIPIO EN EL QUE ESTIPULA LA COLABORACION PARA LA CONSTRUCCION</p> <p>-FALTAN LOS CONTRATOS REALIZADOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA -NUMEROS GENERADORES DE MANO DE OBRA Y/O LISTAS DE RAYA POR LOS TRABAJOS REALIZADOS DE LOS PERIODOS DE POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS -EN SU CASO, ALTA DEL IMSS DEL CONTRATISTA EN EL QUE RELACIONA A LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPARON EN LA CONSTRUCCION DE LOS SALONES -REPORTES FOTOGRAFICOS DEL INICIO PROCESO Y TERMINO DE LAS OBRAS</p>		



						<p>DE UN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y EN EL QUE SE SEÑALA EN SU CLAÚSULA QUINTA QUE EL MUNICIPIO APORTARA LA MANO DE OBRA</p> <p>TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 06 POR LA CANTIDAD DE \$363,572 01 -ORDEN DE PAGO</p>	<p>-ACTAS DE ENTREGA RECEPCION DEBIDAMENTE REQUISTADAS CON NOMBRES Y FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES</p>
C00496	26/03/2019		<p>GP Directo 56, Pago: 54 (FACT 1CE4 PAGO DE MANO DE OBRA POR LA CONSTRUCCION DEL SALON DE USOS MULTIPLES PARA JARDIN DE NIÑOS R)</p>	\$350,000.01		<p>-FACTURA CON NUMERO DE FOLIO FISCAL 4894D0C21CE4 DE FECHA 08/03/2019 POR LA CANTIDAD DE \$350,000 01 POR CONCEPTO DE PAGO DE MANO DE OBRA EN CONSTRUCCION DEL SALON DE USOS MULTIPLES EN JARDIN DE NIÑOS RAMON LOPEZ VELARDE -COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL -CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE GODEZAC A TRAVES DE LA SEP Y EL MUNICIPIO EN EL QUE SE ESTIPULA LA COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y EN EL QUE SE SEÑALA EN SU CLAÚSULA CUARTA QUE EL MUNICIPIO APORTARA LA MANO DE OBRA</p> <p>TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 04 POR LA CANTIDAD DE \$363,572 01 -ORDEN DE PAGO</p>	
TOTAL DE LAS EROGACIONES					\$1,474,759.62		

Sin embargo, el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, no presentó la totalidad de los documentos probatorios que comprueben y justifiquen los servicios prestados y pagados, mismos que se detallan en el recuadro que antecede, fueran efectivamente suministrados y que además correspondan a actividades

4
A

propias del Municipio, que ampare y justifique la correcta aplicación de los recursos por la cantidad de **\$1,474,759.62**.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio presentó:

-Oficio número 44 de fecha 10 de octubre de 2020 suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de octubre de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Oficio número 80 de fecha 01 de octubre de 2020 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite y manifiesta lo siguiente:

-Respecto a la póliza número C00896 por la cantidad de \$98,987.60, presentó:

Oficio número 77 de fecha 30 de septiembre del 2020 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que: ... *"no se obtuvo la documentación faltante en la observación"* ...

-Respecto a las pólizas números C01256, C01257, C01265, C01266, C01267, C01270, C01274 y C01275, por la cantidad total de \$662,200.00, presentó:

Facturas números 3851, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859 y 3860, todas de fechas 19/07/2019 expedidas por Logística Aduanal TEGO S.A. de C.V. por las cantidades de \$21,000.00, \$86,800.00, \$21,000.00, \$141,400.00, \$65,800.00, \$119,000.00, \$51,800.00 y \$155,400.00, respectivamente, totalizando un monto de \$662,200.00, por conceptos de renta de maquinaria pesada.

Contratos de arrendamiento de maquinaria pesada todos de fechas 07/05/2019 con nombres y firmas de los participantes.

Evidencia fotográfica de los trabajos realizados con la maquinaria.

Transferencias bancarias con números de referencia 3851, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859 y 3860, todas de fechas 22/07/2019 por las cantidades de \$21,000.00, \$86,800.00, \$21,000.00, \$141,400.00, \$65,800.00, \$119,000.00, \$51,800.00, \$155,400.00, respectivamente, totalizando un monto de \$662,200.00.

Comprobantes de validaciones fiscales digitales.

Órdenes de pago.

-Respecto a las pólizas números C01303 y C00496, por la cantidad de \$713,572.02, presentó:

Convenios de cooperación celebrados entre GODEZAC y el Municipio para la construcción de aulas de usos múltiples con nombres y firmas de los involucrados.

Evidencia fotográfica de la construcción de las aulas.

Sin embargo, prevalece la observación debido a que el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare y justifique las erogaciones realizadas, como lo es:

-Respecto a la póliza número C00896 por la cantidad de \$98,987.60, faltó: Invitaciones y/o cotizaciones de cuando menos 3 contratistas.

Contrato de obra.

Estimaciones y/o generadores de obra.

Reporte fotográfico del inicio, proceso y término.

Acta de entrega recepción debidamente requisitada.

-Respecto a las pólizas números C01256, C01257, C01265, C01266, C01267, C01270, C01274 y C01275, por la cantidad total de \$662,200.00, faltaron:

Invitaciones y/o cotizaciones de cuando menos 3 contratistas.

Proceso de adjudicación.

8
AD

Estimaciones y/o generadores de obra.

Bitácoras horas máquina.

Actas de entrega recepción de cada una de las obras por los trabajos realizados por los delegados de las comunidades de los bordos beneficiados.

-Respecto a las pólizas números C01303 y C00496, por la cantidad de \$713,572.02, faltaron:

Contratos realizados entre el Municipio y el contratista debidamente requisitados.

Números generadores de mano de obra y/o listas de raya por los trabajos realizados de los periodos por la prestación de los servicios.

Actas de entrega recepción debidamente requisitadas con nombres y firmas de los participantes.

RP-19/49-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$1,474,759.62**, relativo a las erogaciones de los recursos de la cuenta bancaria número 052275070708, Gasto Corriente, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., conociéndose que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias, a favor de los proveedores y/o contratistas relacionados en el recuadro que antecede por la prestación de servicios por la cantidad de \$1,474,759.62. Sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare y justifique los servicios pagados, misma documentación que está relacionada en el recuadro de referencia, siendo entre otros: invitaciones y/o cotizaciones de cuando menos 3 contratistas, contratos de obra, proceso de adjudicación, estimaciones y/o generadores de obra, bitácoras horas máquina, reportes fotográficos del inicio, proceso y término de c/u de las obras, números generadores de mano de obra y/o listas de raya por los trabajos realizados de los periodos por la prestación de los servicios y actas de entrega recepción debidamente requisitadas con nombres y firmas de los participantes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29, 30, 31, 41, 110, 120 y 127 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 65, 94, 95, 96 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211, 215 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:
(Folio 001)

-Oficio número 05 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que entrega lo siguiente:

*Oficio número 60 de fecha 10/11/2019 suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Protección Civil en el que señala lo siguiente:

Que ... "se realizó la instalación del domo en el área del estacionamiento de la unidad de protección civil y no se sometió a licitación pública puesto que fue considerable realizarse sin demoras ya que las condiciones climatológicas estaban por cambiar y se necesitaba para tener las ambulancias y las patrullas en perfectas condiciones" ...

-Referente a la póliza C00896 presenta:

*Póliza de cheque emitida por el SAACG número C00896 de fecha 31/05/2019 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$98,987.60, por concepto de pago por la construcción de domo para el área del estacionamiento de protección civil.

*Evidencia fotográfica por la colocación del domo.

*Contrato de obra.

*Números generadores.

*Acta de entrega recepción.

(Folios del 013 al 022)

-Referente a las pólizas C01256, C01257, C01265, C01266, C01267, C01270, C01274 y C01275, presenta:

*Oficio número 22 de fecha 13/11/2019 suscrito por el [REDACTED] Encargado de Desarrollo Agropecuario, en el que se anexa lo siguiente:

*Reglas de operación para la integración del programa concurrencia con Municipios (Peso a Peso).

*Pólizas de cheque emitidas por el SAACG números C01256, C01257, C01265, C01266, C01267, C01270, C01274 y C01275, todas de fechas 22/07/2019 a nombre de Logística Aduanal Tego S.A de C.V. por las cantidades de \$119,000.00, \$141,400.00, \$21,000.00, \$86,800.00, \$21,000.00, \$155,400.00, \$51,800.00 y \$65,800.00, respectivamente, totalizando un monto de \$662,200.00, por concepto de renta de maquinaria para la construcción de bordos.

*Evidencia fotográfica por la construcción de bordos.

*Facturas números 3858, 3857, 3851, 3854, 3855, 3860, 3859 y 3856, todas de fechas 19/07/2019 expedidas por el contratista Logística Aduanal Tego S.A de C.V., por las cantidades de \$119,000.00, \$141,400.00, \$21,000.00, \$86,800.00, \$21,000.00, \$155,400.00, \$51,800.00 y \$65,800.00, respectivamente, totalizando un monto de \$662,200.00, por concepto de renta de maquinaria para la construcción de bordos en diferentes Comunidades.

*Contratos de arrendamiento por la construcción de bordos.

*Transferencias bancarias a nombre del contratista Logística Aduanal Tego S.A. de C.V., por las cantidades de \$119,000.00, \$141,400.00, \$21,000.00, \$86,800.00, \$21,000.00, \$155,400.00, \$51,800.00 y \$65,800.00, respectivamente, totalizando un monto de \$662,200.00.

*Órdenes de pago con nombres y firmas de los funcionarios responsables.

*Comprobantes de verificación fiscal por las erogaciones realizadas de las facturas presentadas.

*Relación de beneficiarios que solicitaron los apoyos para la construcción de bordos en diferentes comunidades dentro del programa peso a peso.

*Copias de identificaciones oficiales de los beneficiarios de las Comunidades.

*Solicitudes de apoyo debidamente requisitadas con nombres y firmas de los beneficiarios.

*Facturas números 410, 424, 425, 434, 357, 368, 369, 370, 384, 390, 406, 416, 418, 433, 353, 377, 387, 388, 400, 426, 427, 366, 389, 379, 362, 403, 419, 420, 435, 436, 359, 409, 411, 367 y 402, todas de fechas 19/07/2019 expedidas por la tesorería municipal de Tlaltenango, Zac. a cada uno de los beneficiarios, totalizando un monto de \$331,100.00, que corresponde al 50% de la aportación al programa peso a peso.

(Folios del 023 al 225)

-Referente a las pólizas C01303 y C00496, presenta:

*Oficio número 1992 de fecha 13/11/2019 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, en el que señala lo siguiente:



Que ... *“el personal de obras públicas con el que cuenta esta Presidencia Municipal estaba atendiendo otras ocupaciones necesarias de los servicios públicos municipales; por tal motivo se realizó la contratación de un particular para dar cumplimiento al convenio celebrado con la Secretaría de Educación respecto a la Construcción de aula de usos múltiples 12x8 metros cuadrados, en el Jardín de Niños Ramón López Velarde” ...*

Se anexa:

*Convenio de cooperación entre el Municipio y GODEZAC a través de la Secretaría de Educación, de fecha 26/04/2018 con nombres y firmas de cada uno de los participantes.

*Oficio número 128 de fecha 18/11/2020 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en el que señala lo siguiente:

Que ... *“en el acta de sesión de Cabildo número 14 de fecha 25/02/2019 se aprueba la construcción del aula en la cual el Municipio aportara el costo de M.O. suministro o renta de cimbra, maquinaria y equipo de ser necesario” ...*

*Copia de identificación oficial del contratista.

(Folios del 226 al 233)

*Oficio número 1993 de fecha 13/11/2019 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, en el que señala lo siguiente:

Que ... *“el personal de obras públicas con el que cuenta esta Presidencia Municipal estaba atendiendo otras ocupaciones necesarias de los servicios públicos municipales; por tal motivo se realizó la contratación de un particular para dar cumplimiento al convenio celebrado con la Secretaría de Educación respecto a la Construcción de aula de usos múltiples 12x8 metros cuadrados, en el Jardín de Niños Luis Donaldo Colosio” ...*

Se anexa:

*Convenio de cooperación entre el Municipio y GODEZAC a través de la Secretaría de Educación, de fecha 26/04/2018 con nombres y firmas de cada uno de los participantes.

*Oficio número 128 de fecha 18/11/2020 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en el que señala lo siguiente:

Que ... *“en el acta de sesión de Cabildo número 14 de fecha 25/02/2019 se aprueba la construcción del aula en la cual el Municipio aportara el costo de M.O. suministro o renta de cimbra, maquinaria y equipo de ser necesario” ...*

*Copia de identificación oficial del contratista.

(Folios del 234 al 242)

-Oficios números 582 y 583 suscritos por la [REDACTED] Contralora Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al [REDACTED] Director de Auditoría Financiera “A”, en los que señala lo siguiente:

“que si fueron realizados los bordos en las Comunidades de San Antonio, Morones, El Aguacate, Los Cardos, Los Ramos, Sauz Mocho, San José de Tapias y Mesa de Palmira; así mismo se realizaron al 100% las obras Construcción de salones de usos múltiples en los Jardines de Niños de Luis Donaldo Colosio y Ramón López Velarde” ...

Se anexan:

Reportes fotográficos por la construcción de bordos en las diferentes Comunidades y la construcción de Salones de usos múltiples.

(Folios del 01 al 047)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

S
A

La cantidad de **\$98,987.60**, en virtud de que el Municipio presentó documentación comprobatoria de la póliza número C00896 referente a la forma de adjudicación de la obra, contrato de obra, números generadores, evidencia fotográfica y acta de entrega recepción.

No Solventa

La cantidad de **\$1,375,772.02**, en virtud de que el Municipio realizó erogaciones de la cuenta número 052275070708, Gasto Corriente, por concepto de pago de servicios prestados por renta de maquinaria y construcción de aulas, omitiendo presentar la totalidad de la evidencia documental, señalando que aún y cuando presentó la misma documentación contenida dentro de los expedientes que soportan a las pólizas relacionadas desde el inicio del proceso de fiscalización, prevalece la falta de información que se refiere a las pólizas que enseguida se detallan:

Pólizas números C01256, C01257, C01265, C01266, C01267, C01270, C01274 y C01275, de las cuales falta de presentar: invitaciones y/o cotizaciones de cuando menos 3 contratistas y/o modalidad de ejecución, estimaciones y/o generadores de obra, bitácoras horas máquina, copia de acta constitutiva del contratista y actas de entrega recepción de cada una de las obras por los trabajos realizados en la construcción de bordós por los delegados municipales de las comunidades beneficiadas.

De las pólizas números C01303 y C00496, faltó:

los contratos realizados entre el municipio y el contratista, números generadores de mano de obra, reportes fotográficos del inicio proceso y término de las obras y actas de entrega recepción debidamente requisitadas con nombres y firmas de los participantes; que amparen y justifiquen las erogaciones realizadas.

Derivado de lo anterior se observa el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 29, 30, 31, 41, 110, 120 y 127 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 65, 94, 95, 96 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.

Por lo que se presume que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal;** [REDACTED] **Síndica Municipal;** [REDACTED] **Tesorero Municipal y** [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, los dos primeros por no haber vigilado los gastos realizados y el tercero por haber realizado pagos por la prestación de servicios sin presentar la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare y justifique las erogaciones realizadas, incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 109 primer párrafo, fracción V, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/49-002-01

Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta



Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del gasto efectuado en los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 0141379437, Predial, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia bancaria, a favor del proveedor Distribuidora HOFUNA S. de R.L. de C.V. por la cantidad de **\$35,960.00**, por concepto de suministro de artículos varios de joyería para evento del día de las madres; dicha erogación soportada con factura, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, la cual se detalla a continuación:

PÓLIZA SAACG	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE PÓLIZA SAACG	IMPORTE PÓLIZA SAACG	COMPROBACIÓN PRESENTADA	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN (TIPO DE FALTANTE)
C00807	10/05/2019	DISTRIBUIDORA HOFUNA S DE RL DE CV	GP Directo 2652 DISTRIBUIDORA HOFUNA S DE RL DE CV, Pago: 596 (FACT 1637 COMPRA DE JOYERIA, BISUTERIA Y ARTICULOS DE PLASTICO PARA EL HOGAR, QUE FUERON OBSEQUIADOS)	\$35,960.00	-FACTURA NUMERO 1637 DE FECHA 10/05/2019 POR LA CANTIDAD DE \$35,960.00 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ARTICULOS VARIOS DE JOYERIA DE FANTASIA PARA EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES -SOLICITUD Y/O REQUERIMIENTO DEL EVENTO -MEMORANDUM PARA PAGO DE EVENTO -REPORTE FOTOGRAFICO - TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 130519 POR LA CANTIDAD DE \$35,960.00 -ORDEN DE PAGO	-FALTA EL CONTRATO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO REALIZADO ENTRE EL PROVEEDOR DEL MISMO Y EL MUNICIPIO DEBIDAMENTE REQUISITADO CON NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INVOLUCRADOS -COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS -EVIDENCIA Y/O RELACION DE BENEFICIARIOS POR LA ENTREGA DE LA JOYERIA
TOTAL				\$35,960.00		

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de los documentos probatorios que comprueben y justifiquen que el servicio pagado, por la cantidad de **\$35,960.00**, mismo que se detalla en el recuadro que antecede, fue efectivamente suministrado y que además corresponde a actividades propias del mismo.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio presentó:

-Oficio número 44 de fecha 10 de octubre de 2020 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de octubre de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

Respecto a la póliza número C00807 por la cantidad de \$35,960.00, presentó:
Contrato por la prestación del servicio realizado entre el proveedor del mismo y el Municipio, debidamente requisitado con nombres y firmas de los involucrados y copia de identificación oficial del representante legal de la sociedad.

Sin embargo, prevalece la observación debido a que el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare y justifique las erogaciones realizadas, como lo es:

-Respecto a la póliza número C00807 por la cantidad de \$35,960.00, faltó:

Copia de acta constitutiva del proveedor de servicios.

Evidencia y/o relación con nombres y firmas de los beneficiarios por la entrega de la joyería.

RP-19/49-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a la erogación de la cuenta bancaria número 0141379437, Predial, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., conociéndose que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia bancaria, a favor del proveedor Distribuidora HOFUNA S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$35,960.00, por concepto de suministro de artículos varios de joyería para evento del día de las madres; dicha erogación soportada con factura, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de los documentos probatorios que amparen y justifiquen la erogación realizada como lo son entre otros: copia de acta constitutiva del proveedor de servicios y evidencia y/o relación con nombres y firmas de los beneficiarios por la entrega de la joyería.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211, 215 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

*Póliza de cheque emitida por el SAACG número C00807 de fecha 10/05/2019 a nombre de Distribuidora HOFUNA S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$35,960.00, por concepto de compra de joyería y artículos de plástico para el 10 de mayo.

*Oficio número 1693 de fecha 11/11/2020 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, en el que señala lo siguiente:

Que ... "no se cuenta con un registro de las personas a las que se les otorgó este obsequio, en virtud a que es un evento masivo, convocado principalmente a las mamás, por lo que se dificulta llevar el registro de asistencia y entrega de apoyos, solo se cuenta con algunas copias de identificaciones oficiales de algunas mamás" ...

*Copias de identificaciones oficiales de las beneficiarias.

*Copia de acta constitutiva del proveedor de servicios.

*Contrato por la prestación de servicios con nombres y firmas de los involucrados.

(Folios del 244 al 285)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que el Ente Auditado presentó la documentación comprobatoria que ampara la erogación realizada, como lo es: contrato, relación de personas beneficiadas por la entrega de los artículos, copias de identificaciones oficiales de los beneficiarios y copia del acta constitutiva del proveedor de servicios.

Acción Solventada RP-19/49-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del gasto efectuado en los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 052275070708, Gasto Corriente, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias, a favor del proveedor Ernesto Méndez Gómez por la cantidad de **\$215,698.47**, por concepto de compra y/o suministro de bienes muebles para diferentes áreas, dichas erogaciones soportadas con facturas, mismas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, las cuales se detallan a continuación:

PÓLIZA SAACG	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE PÓLIZA SAACG	IMPORTE PÓLIZA SAACG	COMPROBACIÓN PRESENTADA	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN (TIPO DE FALTANTE)
C00037	31/01/2019	[REDACTED]	Pago 14 (FACT 285, 290, 284, 303, 302, 283, 281, 288, 301, 280, 278, 292, 295, 300, 287, 286, 279, 291, 282, 296 COMPRA DE TONER)	\$104 212 30	-FACTURA NUMERO 296 DE FECHA 18/01/2019 POR UN IMPORTE DE \$6,368 70 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE 1 LAP TOP HP 240 G5 CELERON N3060 -COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL -REQUERIMIENTO DE MATERIAL -MEMORANDUM DE SOLICITUD DE EQUIPO DE COMPUTO (ANEXA COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE) -ORDEN DE PAGO IMPORTE DEL BIEN \$6,368.70.	-FALTAN REPORTES FOTOGRÁFICOS DE CADA UNO DE LOS BIENES -VALE(S) DE RESGUARDO CON NOMBRE(S), FIRMA(S) Y COPIA(S) DE IDENTIFICACIÓN(ES) OFICIALES DE LOS RESPONSABLES DE LOS BIENES EN LOS QUE SE SEÑALEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, CON NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO(S) QUE AUTORIZA(N)

C00257	28/02/2019		GP [REDACTED] Folio [REDACTED] Pago 184 (FACT. 330, 21, 28, 25, 18, 31, 09, 07, 08, 27, 20, 26, 29, 19, 22, 24, 32, 06, 11, 33, 23, COMPRA DE TONER, ACCESORIOS PAR)	\$111,486 17	-FACTURA NUMERO 323 DE FECHA 18/01/2019 POR UN IMPORTE DE \$6,368.01 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE 1 LAP TOP HP 240 G5 CELERON N3060 -COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL REQUERIMIENTO DE MATERIAL -MEMORANDUM DE SOLICITUD DE EQUIPO DE COMPUTO. -ORDEN DE PAGO IMPORTE DEL BIEN \$6,368.01.
TOTAL				\$215,698.47	

Sin embargo, el municipio no presentó la totalidad de los documentos probatorios que comprueben y justifiquen que las adquisiciones realizadas por los bienes adquiridos para las diferentes áreas y detallados en el recuadro que antecede, fueron efectivamente suministrados, asignados y resguardados por los funcionarios responsables de los mismos, evidenciando así, el registro de los bienes muebles dentro del inventario del Municipio y la correcta aplicación de los recursos por la cantidad de **\$12,736.71**.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio presentó:

-Oficio número 44 de fecha 10 de octubre de 2020 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de octubre de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Respecto a la póliza número C00037 por la cantidad observada de \$6,368.70; presentó lo siguiente: Oficio número 77 de fecha 30 de septiembre del 2020 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala que: ... *"no existe vale de resguardo puesto que fue un apoyo a una ciudadana para desarrollo de un negocio familiar"* ...

Presenta reporte fotográfico del bien señalado.

-Respecto a la póliza número C00257 por la cantidad observada de \$6,368.70; presentó: Oficio número 208 de fecha 30 de septiembre del 2020 suscrito por [REDACTED] Directora de la Unidad Básica de Rehabilitación Física, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al [REDACTED] Reynoso Carlos, en el cual señala que: ... *"en estos momentos me es imposible brindar la información solicitada, ya que el equipo de cómputo está bajo resguardo del área de nutrición y él es la única persona que tiene llave y acceso a esa oficina, ya que sus días de laborar son miércoles y viernes"* ...

Sin embargo, prevalece la observación debido a que el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare y justifique las erogaciones realizadas, como lo es:

-Respecto a la póliza número C00037 por la cantidad de \$6,368.70, manifiesta que: ... *"no existe vale de resguardo puesto que fue un apoyo a una ciudadana para desarrollo de un negocio familiar"* ...

Por lo que de lo manifestado por el Municipio no aclara la observación señalada ya que faltó:
Acta de cabildo en la que se haya aprobado y autorizado el apoyo.
Solicitud de apoyo debidamente requisitada por la beneficiaria, especificando causas y motivos de la solicitud del apoyo, ya que en la manifestación se señala que fue para "un negocio familiar".
Copia de identificación oficial.

Documento que ampare la entrega del bien a la beneficiaria con nombres y firmas de quienes autorizaron y entregaron el apoyo.

Oficio de validación suscrito por la Contraloría Municipal en el que se constate que efectivamente la beneficiaria tiene posesión del bien.

-Respecto a la póliza número C00257 por la cantidad de \$6,368.70, y referente a lo manifestado en el oficio número 208, en el que señala que no presentó la información solicitada por no contar con ella en ese momento; prevalece la observación debido a la falta de:

Vale de resguardo con nombre, firma y copia de identificación oficial del responsable del bien en el que se señalen las características del mismo, con nombre y firma del funcionario(s) que autoriza(n).

Reporte fotográfico.

Oficio de validación suscrito por la Contraloría Municipal en el que se constate que efectivamente el bien se encuentra en servicio en el área de nutrición.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 84, 194, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/49-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, que, tratándose de apoyos de beneficio social, presente la información que soporte el gasto como lo es entre otra: la solicitud de apoyo debidamente requisitada, copia de identificación oficial y evidencia por la entrega del apoyo. Asimismo, y por lo que se refiere a la adquisición de bienes presente el vale de resguardo con nombre, firma y copia de identificación oficial del responsable del bien en el que se señalen las características del mismo y reporte fotográfico; en su caso, oficio de validación suscrito por la Contraloría Municipal en el que se constate la existencia y entrega de los bienes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Respecto a la póliza número C00037, anexa:

- *Solicitud de apoyo de fecha 08/01/2019 por un equipo de cómputo tipo Lap Top para realizar los proyectos de desarrollo comunitarios sobre la detección de personas en Comunidades sin vivienda en el Municipio, con nombre y firma de la responsable del equipo.
- *Evidencia fotográfica del bien mueble.
- *Vale de resguardo con nombre, firma y copia de identificación oficial del responsable del bien en el que se señalan las características del mismo, con nombre y firma de los funcionarios que autorizan.
- *Factura número 296 de fecha 18/01/2019 por un importe de \$6,368.70 por concepto de suministro de 1 Lap Top HP 240 G5 Celeron n3060.
- Comprobante de verificación fiscal.
- Requerimiento de material.
- Memorándum de solicitud de equipo de cómputo (anexa copia de identificación oficial del solicitante).
- Orden de pago.

(Folios del 286 al 294)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado presentó la documentación comprobatoria respecto a la póliza número C00037 por la cantidad de **\$6,368.70**, consistente en: solicitud de apoyo, evidencia fotográfica, copia de identificación oficial, factura, requerimiento del bien mueble y orden de pago, que ampara y justifica la erogación realizada.

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado no presentó la documentación comprobatoria respecto a la póliza número C00257 por la cantidad de **\$6,368.70**, consistente en:

- Vale de resguardo con nombre, firma y copia de identificación oficial del responsable del bien en el que se señalen las características del mismo, con nombre y firma del funcionario(s) que autoriza(n).
- Reporte fotográfico del bien.
- Oficio de validación suscrito por la Contraloría Municipal en el que se constate que efectivamente el bien se encuentra en servicio en el área de nutrición.

RP-19/49-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, que, tratándose de la adquisición de bienes presente el vale de resguardo con nombre, firma y copia de identificación oficial del responsable del bien en el que se señalen las características del mismo y reporte fotográfico; en su caso, oficio de validación suscrito por la Contraloría Municipal en el que se constate la existencia y entrega de los bienes.

RP-19/49-004-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar la existencia del bien mueble consistente en: 1 Lap Top HP 240 G5 Celeron N3060.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al Activo, el cual es emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre del 2019; se observa que existen cuentas que no tuvieron movimientos, solo incremento; cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo inicial y cuentas con saldo negativo y que el Municipio no presentó evidencia de sus acciones para su

S
Ad

recuperación o depuración, así como en su caso, la documentación y/o aclaración que respalde y justifique dichas acciones.

Lo señalado con antelación se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1000	ACTIVO					
1111	EFFECTIVO					
1111-01	CAJA					
1111-01-0001	CAJA TESORERIA	\$5 000 00	\$24,206.16	\$24,206.16	\$5 000 00	Mismo saldo que inicial
1111-01-0002	CAJA MERCADO	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	Sin movimiento
1112	BANCOS/TESORERIA					
1112-01	BANORTE					
1112-01-0049	CTA 0476516995 FONDO III 2017	\$59,398.31	\$132.65	\$0.00	\$59,530.96	Solo incremento
1112-02	BANCOMER					
1112-02-0002	CTA 0161709054 RAMO 20	\$21,217.97	\$1,276,000.16	\$1,276,000.16	\$21,217.97	Mismo saldo que inicial
1112-02-0003	CTA 0195582768 DIF MPAL	\$18,902.68	\$247,080.00	\$247,080.00	\$18,902.68	Mismo saldo que inicial
1112-02-0007	CTA 0110724521 PROAGUA PERFORACION DE POZO	\$99,768.41	\$10.12	\$0.00	\$99,778.53	Solo incremento
1112-02-0016	CTA 0110844217 VIVIENDA	\$6,345,360.00	\$0.00	\$0.00	\$6,345,360.00	Sin movimiento
1123-02	Deudores Diversos					
1123-02-001	Deudores Diversos	\$222,701.50	\$666,666.68	\$666,666.68	\$222,701.50	Mismo saldo que inicial
1123-02-013	SEGUROS ARGOS SA DE CV	\$0.00	\$10,766.48	\$0.00	\$10,766.48	Solo incremento
1126-03	Transferencias de Recursos					
1126-03-0001	PROGRAMA 3X1	\$1,300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300,000.00	Sin movimiento
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR					
1126-04-0002	(PATRONATO DE LA FERIA)	\$313,731.74	\$0.00	\$0.00	\$313,731.74	Sin movimiento
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000012		\$0.00	\$184,169.46	\$184,169.47	-\$0.01	Saldo negativo
1134-000131	OBRAS Y CONCRETOS DE LA VIA TERRA S.A. DE C.V.	\$280,769.23	\$501,469.31	\$501,469.31	\$280,769.23	Mismo saldo que inicial
1134-000174		-\$65,325.23	\$962,594.61	\$962,594.60	-\$65,325.22	Saldo negativo
1134-000236		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01	Saldo negativo
1134-000396		\$0.24	\$0.00	\$0.00	\$0.24	Sin movimiento
1134-000403		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01	Saldo negativo
1134-000411		\$0.01	\$445,432.55	\$445,432.55	\$0.01	Mismo saldo que inicial
1134-000421		\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02	Sin movimiento
1134-000422	DICONZAC S A DE CV	\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03	Sin movimiento

1134-000488	[REDACTED]	\$0 06	\$0 00	\$0 00	\$0 06	Sin movimiento
1134-000489	AVIL CONSTRUCTORA S A DE C V	-\$9,609 93	\$0 00	\$0 00	-\$9,609 93	Saldo negativo
1134-000511	[REDACTED]	-\$0 01	\$0 00	\$0 00	-\$0 01	Saldo negativo
1134-000517	GOFER S DE R L DE C V	-\$0 01	\$0 00	\$0 00	-\$0 01	Saldo negativo
1134-000605	FRAMA INGENIERIAS S A DE C V	\$0 03	\$0 00	\$0 00	\$0 03	Sin movimiento
1134-000709	[REDACTED]	\$0 00	\$184,513 80	\$184,513 81	-\$0 01	Saldo negativo

Por lo que se refiere a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se incumplió en el postulado de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa; ya que el ente auditado informó un saldo negativo y cuentas sin movimientos en sus saldos en el rubro de Activo Circulante, contrario a su naturaleza contable.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 209, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/49-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas que no tuvieron movimientos, solo incremento; cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo inicial y cuentas con saldo negativo y que el Municipio no presentó evidencia de sus acciones para su recuperación o depuración, realice las acciones administrativas tendientes a corregir los registros contables de las cuentas con y/o sin movimiento; así como en las cuentas con saldos negativos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 102 de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... "los saldos de caja de Tesorería y el Mercado son montos con los que cada inicio de ejercicio se inician actividades. Las cuentas de 1112-01-0049 Fondo III 2017, 1112-02-0016 Ramo 20, 1112-02-0003 DIF Mpal., 1112-02-0007 Perforación de Pozo y 1112-02-0016 Vivienda, son cuentas con recurso pendiente de ejercer por las áreas de Desarrollo Económico y Obras Públicas. Las cuentas de anticipos a contratistas a corto plazo muestran evidencia de cancelación de esos montos en los que se corrigen esos saldos" ...

Se anexan:

*Póliza de cancelación de saldos número D00054 de fecha 31/10/2020 por la cantidad total de \$9,609.60, en la que se cancelan los saldos de los siguientes proveedores y/o contratistas:

-Patricia Ochoa Ruiz, Genaro Campos,

DICONZAC S.A. de C.V.,

AML Constructora S.A. de C.V.,

GOFER S. de R.L. de C.V., FRAMA Ingenierías S.A. de C.V. y Álvaro Isaac Pérez.

*Pólizas de reclasificación de saldos por anticipos de obras números D00053 y D00052 ambas de fechas 31/10/2020, respectivamente.

*Pólizas de cheque por la reclasificación de saldos a contratistas números C00563, C02089, C00354, C00356 y C00353, de fechas 23/03/2018, 30/11/2018, 23/02/2018, 28/02/2018 y 31/01/2018, respectivamente, a nombre de Obras y Concretos de la Vía Terra S.A. de C.V. y AML Constructora S.A. de C.V.

*Estimaciones de los contratistas en las que se reflejan los saldos pendientes por ejercer del ejercicio 2018 de las cuentas sin movimiento del Activo Circulante.

(Folios del 295 al 295-K)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado presentó información y documentación respecto a la cancelación de saldos de los movimientos registrados dentro del rubro del Activo de los siguientes proveedores y/o contratistas:

DICONZAC S.A. de C.V.,

AML Constructora S.A. de C.V.,

GOFER S. de R.L. de C.V., FRAMA Ingenierías S.A. de C.V. y

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado no presentó la totalidad de la información y documentación que evidencie la cancelación de los saldos y/o movimientos registrados dentro del rubro del Activo, derivado del análisis realizado en los estados financieros, emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre del 2019; observándose que existen cuentas que no tuvieron movimientos, solo incremento; cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo inicial y cuentas con saldo negativo y que el Municipio no presentó evidencia de sus acciones para su recuperación o depuración.

RP-19/49-005-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, respecto a los auxiliares contables del Activo y de las cuentas que no tengan movimiento, así como, de los saldos negativos, se realicen las acciones tendientes a la recuperación, tipo de procedimiento, investigación de saldos y la depuración a las cuentas señaladas en los estados financieros presentados por el Municipio, lo anterior atendiendo a lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se observa que existen cuentas con saldos provenientes de otros ejercicios que no registraron movimientos de pago y cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo; de los cuales el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones realizadas para su recuperación y depuración.

Lo señalado con antelación se detalla a continuación:

5/11

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO					
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2112-1	DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PAGAR A CP					
2112-1-000002		\$34,135.17	\$0.00	\$0.00	\$34,135.17	Sin movimiento
2112-1-000007		\$13,862.00	\$0.00	\$0.00	\$13,862.00	Sin movimiento
2112-1-000008		\$5,510.34	\$0.00	\$0.00	\$5,510.34	Sin movimiento
2112-1-000012		\$31,887.99	\$0.00	\$0.00	\$31,887.99	Sin movimiento
2112-1-000039	SERVICIO SANTA ANITA S.A. DE C.V.	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01	Sin movimiento
2112-1-000616		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin movimiento
2112-2	DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES POR PAGAR A CP					
2112-2-000642		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin movimiento
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2113-000236		\$23,019.82	\$0.00	\$0.00	\$23,019.82	Sin movimiento
2113-000331	CONSTRUCCIONES Y ELECTRIFICACIONES VIMARO S.A. DE C.V.	\$0.20	\$0.00	\$0.00	\$0.20	Sin movimiento
2113-000403		\$0.11	\$0.00	\$0.00	\$0.11	Sin movimiento
2114	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2114-0001	FEIFE 2019	\$0.00	\$0.00	\$623,397.00	\$623,397.00	Solo incremento
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-01	RETENCIONES					
2117-01-02	SUTSEMOP					
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	\$29,712.84	\$0.00	\$102,453.21	\$132,166.05	Solo incremento
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES					
2117-01-05-005	PARTIDOS POLÍTICOS	\$8,089.00	\$0.00	\$0.00	\$8,089.00	Sin movimiento
2117-02	CONTRIBUCIONES					
2117-02-04	UAZ					
2117-02-04-001	5% UAZ	\$219,945.33	\$0.00	\$119,078.06	\$339,023.39	Solo incremento
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2119-01	ACREEDORES DIVERSOS					

2119-01-0001	DIVERSOS ACREEDORES	\$1,009,861 85	\$0 00	\$0 00	\$1,009,861 85	Sin movimiento
2119-02	CUENTAS POR PAGAR					
2119-02-001	FEF	\$0 00	\$0 00	\$637 00	\$637 00	Solo incremento
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES					
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS					
2199-01-001	GTO CORRIENTE	\$1,300,000 00	\$0 00	\$0 00	\$1,300,000 00	Sin movimiento
2199-01-002	PATRONATO DE LA FERIA	\$70,000 00	\$0 00	\$0 00	\$70,000 00	Sin movimiento

Por lo que se refiere a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se incumplió en el postulado de: Revelación Suficiente: En virtud de que el Ente Auditado presentó cuentas con saldos provenientes de otros ejercicios que no registraron movimientos de pago y cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo saldos negativos contrarios a su naturaleza contable en el rubro de Pasivos, por lo que no refleja la situación real al cierre del ejercicio fiscal en revisión.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 209, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/49-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, se realicen las acciones tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos para su pago y en los casos procedentes, previa autorización de Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración de los saldos; de igual manera, de las cuentas que solo presentan un incremento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 103 de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... "las cuentas que a continuación detallo fueron canceladas en el actual ejercicio por presentar saldos con décimas y centésimas: Servicio Santa Anita S.A. de C.V., [REDACTED] Construcciones y [REDACTED] Electrificaciones Vimaro S.A. de C.V., [REDACTED]. Los saldos de administraciones anteriores se pasarán para su valoración a Cabildo para poder saldar dichos montos. [REDACTED]"

... cuentas con error: ... cuotas sindicales, partidos políticos, diversos acreedores" ...

Se anexan:

*Pólizas de cancelación de saldos números D00055 y D00056 ambas de fecha 31/10/2020 por las cantidades de \$23,019.92 y \$0.32, respectivamente, totalizando un monto de \$23,020.24, en las que se cancelan los saldos de los siguientes proveedores y/o contratistas:

..., Servicio Santa Anita S.A. de C.V., ...
Construcciones y Electrificaciones
Vimaro S.A. de C.V., ...

*Auxiliares de cuentas de registro por los movimientos realizados en la cancelación de saldos emitidos por el emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

*Pólizas de reclasificación de saldos y movimientos por reintegros de cuotas sindicales números E00235, E00236 y E00237, todas de fechas 30/09/2020.

*Póliza de reclasificación de saldos número D00057 de fecha 31/10/2020 del programa FEIFE 2019.
(Folios del 296 al 297-P)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado presentó información y documentación respecto a la cancelación de saldos de los movimientos registrados dentro del rubro del Pasivo de los siguientes proveedores y/o contratistas:

..., Servicio Santa Anita S.A. de C.V., ...
Glez., Construcciones y Electrificaciones
Vimaro S.A. de C.V., ...

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado no presentó la totalidad de la información y documentación que evidencie la cancelación de los saldos y/o movimientos registrados dentro del rubro del Pasivo, derivado del análisis realizado en los estados financieros, emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre del 2019; observándose que existen cuentas que no tuvieron movimientos, solo incremento; cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo inicial y que el Municipio no presentó evidencia de sus acciones para su corrección o depuración.

RP-19/49-006-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, respecto a los auxiliares contables del Pasivo y de las cuentas que no tengan movimiento, se realicen las acciones tendientes al tipo de procedimiento é investigación de saldos y la depuración a las cuentas señaladas en los estados financieros presentados por el Municipio, lo anterior atendiendo a lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes

SA

contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2019	02/05/2019	61
FEBRERO	30/03/2019	15/05/2019	46
MARZO	30/04/2019	06/06/2019	37
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2019	06/06/2019	37
ABRIL	30/05/2019	05/07/2019	36
MAYO	30/06/2019	21/08/2019	52
JUNIO	30/07/2019	29/08/2019	30
SEGUNDO SEMESTRE	30/07/2019	05/09/2019	37
JULIO	30/08/2019	08/10/2019	39
AGOSTO	30/09/2019	11/11/2019	42
SEPTIEMBRE	30/10/2019	04/12/2019	35
TERCER TRIMESTRE	30/10/2019	04/12/2019	35
OCTUBRE	30/11/2019	18/12/2019	18
NOVIEMBRE	30/12/2019	18/02/2020	50
DICIEMBRE	30/01/2020	09/06/2020	131
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2020	09/06/2020	131

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RP-19/49-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, debido a que el Municipio entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales correspondientes al ejercicio 2019, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de

S
A

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:
(Folio 001)

-Oficio número 094 de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... *"le informo que aceptamos el error de incurrir en la demora de tiempos para la entrega de los informes financieros y nos comprometemos en los sucesivo apegarnos a los tiempos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas" ...*
(Folio 447)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y cuando el ente auditado manifestó: *"...aceptamos el error de incurrir en la demora de tiempos para la entrega de los informes financieros y nos comprometemos en los sucesivo apegarnos a los tiempos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas."*, sin embargo esto no es justificación para desvirtuar la observación relativa a la extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que es un hecho consumado, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal:** [REDACTED]
[REDACTED] **Síndica Municipal:** y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento; y Ramón Alonso Montes Quiñones, Tesorero Municipal,** todos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019; todos(as) por no haber presentado de forma oportuna los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción, VII y 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/49-007-01

Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de

solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

-La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sita en 3.23%, cumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

-Derivado de los financiamientos registrados, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

El detalle de la presente irregularidad se muestra a continuación:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
2130	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		5,500,000.00	10,200,000.00	4,700,000.00	4,700,000.00		
2131	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		5,500,000.00	10,200,000.00	4,700,000.00	4,700,000.00		
2131-2	Porción a CP de los Prestamos de la Deuda Pública Interna		5,500,000.00	10,200,000.00	4,700,000.00	4,700,000.00		
2131-2-9111	Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna		5,500,000.00	10,200,000.00	4,700,000.00	4,700,000.00		
2230	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO							
2230	2230						150,104,730.85	7.01%
2233	2233							
2233-9999	2233-9999							
2233-9999-1	2233-9999-1							
2233-9999-1-1	2233-9999-1-1							
2233-9999-1-1-1	GODEZAC/SEFIN (ADELANTOS DE FUP)							
	SUMA FINANCIAMIENTOS		5,500,000.00	10,200,000.00	4,700,000.00	4,700,000.00	145,404,730.85	

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 30, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RP-19/49-008 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 095 de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... *"le informo que omitimos registrar el financiamiento por el adelanto de participaciones en el registro público único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley, sin embargo, tendremos mayor responsabilidad para no volver a cometer esa omisión en lo sucesivo en caso de contraer posteriormente otro financiamiento a corto plazo"* ...

(Folio 448)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado manifestó no haber realizado el registro por el adelanto de participaciones en el Registro Público Único por el financiamiento otorgado según lo estipulado en el convenio en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que la recomendación persiste.

RP-19/49-008-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo

sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 39.96%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del Ente Fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuarto periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción; 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y capítulo XIV del Título Cuarto y artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RP-19/49-009 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar en los 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en término de

las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que le sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como, presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 096 de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... "le informo que nos faltó cargar información al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) y por ende la calificación baja que arroja en el resultado, cabe hacer la aclaración que nos dimos a la tarea de abastecer la plataforma con la mayoría de información correspondiente para en lo subsecuente poder cumplir con otra calificación más positiva" ...

(Folio 449)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado manifestó no haber difundido la totalidad de la información financiera que se genera trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, en término de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que le sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como, presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), por lo que la recomendación persiste.

RP-19/49-009-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar en los 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en término de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que le sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como, presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 25.00%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del Ente Fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción; 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, comprendiendo los artículos 56 al 83 del citado ordenamiento legal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RP-19/49-010 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:
(Folio 001)

-Oficio número 097 de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... "le informo que carecíamos de información de algunas áreas administrativas por lo tanto no cumplimos con la totalidad de información citada en el apartado de transparencia, arrojando un resultado bajo" ...

(Folio 450)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado manifestó no haber generado y publicado la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirla en su página de Internet, respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), por lo que la recomendación persiste.

RP-19/49-010-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el Ente Fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 52.94%, considerándose un cumplimiento medio.



El detalle de la evaluación se presenta a continuación:

Periodo de Ejecución del Ejercicio	Resultados por Apartados				
	A. Registros contables	B. Registros presupuestales	C. Registros administrativos	D. Transparencia	E. Cuenta Pública
1er Periodo	N/A	N/A	N/A	0.00%	N/A
2do Periodo	77.40%	81.88%	20.00%	58.17%	N/A
3er Periodo	N/A	N/A	N/A	94.17%	63.59%
4to Periodo	82.50%	88.83%	8.33%	7.50%	N/A
Promedio General Determinado					52.94%

Lo anterior con fundamento en los artículos 74, fracciones II y VI, 79, 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción; 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 8, fracción VI de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RP-19/49-011 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 098 de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... "le informo que al momento de la evaluación del trimestre correspondiente a la información mencionada anteriormente, no se contaba con la publicación de dicha información, sin embargo, actualmente se encuentran

S/A

publicados el Manual de Contabilidad Gubernamental como la información financiera en la página de internet del Municipio" ...

(Folio 451)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado manifestó no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable, por lo que la recomendación persiste.

RP-19/49-011-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4 primer párrafo, fracción XXII, 9 primer párrafo fracción I, 10 Bis primer párrafo, fracción IV, 11 primer párrafo, fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 30 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RP-19/49-012 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 099 de fecha 10 de noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... "le informo que en el Municipio si contamos con el Manual de Contabilidad Gubernamental mismo que fue aprobado por unanimidad en la cuarta sesión ordinaria 2018, mediante el acuerdo 2018/CACEZAC/004-01. Anexa copia del oficio número 1038/2018 emitido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas dónde se da cumplimiento con la presentación del Manual de Contabilidad Gubernamental" ...

Se anexa:

-Oficio número 1038/2018 de fecha 12/12/2018 en el que se aprueba por unanimidad el Manual de Contabilidad Gubernamental.

(Folios 452 y 453).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado aún y cuando manifestó haber presentado el Manual de Contabilidad según el oficio número 1038/2018 de fecha 12/12/2018; éste no lo presentó conforme a la última actualización de fecha 27/12/2018, por lo que la recomendación persiste.

RP-19/49-012-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración, implementación y actualización del Manual de Contabilidad para su presentación ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso, emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Mediante oficio número D.G./230/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por el [REDACTED] Director General del SEDIF y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se anexan los adeudos de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, con corte al 31 de diciembre de 2019, conociéndose que corresponde al municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, la cantidad de \$106,225.00, sin presentarse documento que ampare el pago del adeudo a dicha dependencia, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracción II, 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RP-19/49-013 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar las acciones tendientes al pago del adeudo pendiente de liquidar ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, (SEDIF) del ejercicio 2019, por la cantidad de \$106,225.00, así como, los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y en consecuencia sanear las finanzas municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 631 de fecha 28 de noviembre del 2017, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la [REDACTED] Presidenta Honorífica del SEDIF, en el que señala lo siguiente:

Que ... "le da contestación al oficio U.J./295-G/2017, dónde se le requiere al Municipio el pago al SEDIF la cantidad de \$65,695.00, a razón de cuotas de recuperación del programa de asistencia alimentaria, por lo que a fin de evitar se inicie un procedimiento judicial en contra del H. Ayuntamiento que represento, me permito informar lo siguiente:

- 1º. Que el deudor es el ente municipal y que dicha obligación se arrastra desde la Admón. 2013-2016.
- 2º. La Admón. a mi cargo tomó cartas en el asunto y denunció los hechos ante el Ministerio Público, denunciando a la Ex Directora del DIF Municipal, [REDACTED]
- 3º. Se interpuso la denuncia dentro del expediente no. 17/1/2015 ante la Agencia del Ministerio Público.
- 4º. Durante la entrega recepción de la Admón. que represento no hubo registro de pasivo a favor del SEDIF y al no tenerlo registrado no se pudo cumplir con tal obligación.
- 5º. Dentro de la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2017 no se contempló el pago a favor del SEDIF pues aún no se tenía ningún requerimiento.



Por lo anterior, solicito nos sea condonada la cantidad antes citada ya que se presentaron las denuncias correspondientes ya que dicho recurso nunca ingreso a las arcas del Municipio" ...

Anexa:

-Denuncia interpuesta por la [REDACTED] Síndica Municipal, Admón. Mpal. 2013-2016, de fecha 20/08/2015, en contra de [REDACTED] Ex Directora del DIF Mpal.
(Folios del 454 al 465)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado no demostró haber realizado las acciones pertinentes para liquidar en su totalidad el adeudo correspondiente al SEDIF, ya que los argumentos presentados no demuestran que la cantidad de \$106,225.00, haya sido liquidada, además de que no se demuestra que en las acciones realizadas y manifestadas ante las instancias correspondientes se hayan resuelto a favor del Municipio demostrando en su caso la recuperación del recurso citado con antelación, asimismo, se desconocen las etapas en las que los procedimientos realizados ante los servidores públicos denunciados de las Administraciones Municipales anteriores, se hayan resuelto, por lo que la recomendación persiste.

RP-19/49-013-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar las acciones tendientes al pago del adeudo pendiente de liquidar ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, (SEDIF) del ejercicio 2019, por la cantidad de \$106,225.00, así como, los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y en consecuencia sanear las finanzas municipales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Mediante oficio No. 349001900100/004/2020 de fecha 11 de febrero 2020, suscrito por el [REDACTED], Titular de la Delegación Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual anexa los adeudos de municipios y organismos operadores de los Sistemas de Agua Potable del Estado por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Retiro Cesantía y Vejez, Accesorios (Recargos, Multas) y Actualizaciones del ejercicio 2019, se conoció que el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, adeuda la cantidad de \$385,972.00, según se detalla a continuación:

C.O.P.	\$385,811.00
Actualización	0.00
Recargos	0.00
Total	\$161.00
Multas	0.00
Retiro, Cesantía y Vejez	0.00
Total C.O.P.+Multas+R.C.V.	\$385,972.00

De lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental que ampare las acciones realizadas a fin de liquidar dicho adeudo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 y 304 de la Ley del Seguro Social; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 103 primer párrafo, fracción II, 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RP-19/49-014 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar las acciones tendientes al pago de los adeudos por concepto de Cuotas Obrero Patronales del ejercicio 2019, por la cantidad de \$385,972.00, pendientes de liquidar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como, los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y en consecuencia sanear las finanzas municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 103 de fecha noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... "se hace mención que la cantidad manejada en la observación de \$385,972.00, es un monto que no corresponde a ningún mes del ejercicio 2019. Además de que llevamos al corriente todos nuestros pagos y no tenemos adeudos" ...

(Folio 466)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado no demostró ni presentó elementos probatorios en los que se evidencie que efectivamente el Municipio no tiene adeudos con el IMSS, ya que en la observación de referencia se constató dentro del oficio No. 349001900100/004/2020 de fecha 11 de febrero 2020, dicho adeudo, por lo que de lo manifestado por el Municipio carece de sustento documental para sostener su dicho, por lo que la recomendación persiste.

RP-19/49-014-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar las acciones tendientes al pago de los adeudos por concepto de Cuotas Obrero Patronales del ejercicio 2019, por la cantidad de \$385,972.00, pendientes de liquidar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como, los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y en consecuencia sanear las finanzas municipales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

De conformidad a las resoluciones dictadas que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la Administración

Municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Todo lo anterior se detalla a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción	
1	Tlaltenango	2007 1º/ene/15/sep	ASE-PFRR-03/2011	\$21,302.40	(PRESIDENTE) ING [REDACTED] (DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA) ADMINISTRACIÓN 2007-2010	Resolución de fecha 14 febrero 2012 Notificado Municipio 15 febrero 2012 PL 02-05-308/2012 PL 02-05-309/2012 PL 02-05-310/2012	14/02/2017
2	Tlaltenango	2008	ASE-PFRR-008/2012	\$39,928.19	(PRESIDENTE MUNICIPAL) Y [REDACTED] (SÍNDICO)	Resolución de fecha 28 abril 2015 Notificado Municipio 22 mayo 2015 PL 02-05-1375/2015 PL 02-05-1376/2015 PL 02-05-1377/2015	28/04/2020
3	Tlaltenango de SR	2009	ASE-PFRR-44/2013	\$42,159.93	(PRESIDENTE MUNICIPAL) [REDACTED] REVELES, (TESORERO MUNICIPAL), CRISANTO DEL REAL AVILA (ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES), JOSÉ [REDACTED] (ENCARGADO DE LA OFICINA DEL PREDIAL); [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL)	Resolución de fecha 14 octubre 2014 Notificado Municipio 3 diciembre 2014 PL 02-05-3129/2014 PL 02-05-3130/2014 PL 02-05-3131/2014	14/10/2019
4	Tlaltenango	2010 1ra Adm	ASE-PFRR-133/2013	\$25,058.00	(PRESIDENTE MUNICIPAL), E [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS)	Resolución de fecha 18 noviembre 2014 Notificado Municipio 17 diciembre 2014 PL 02-05-3173/2014 PL 02-05-3174/2014 PL 02-05-3175/2014	18/11/2019
5	Tlaltenango de SR	2010 2da Adm	ASE-PFRR-72/2013	\$575,796.36	(PRESIDENTE MUNICIPAL), C. [REDACTED] (PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FERIA), L. C. [REDACTED] (TESORERA DEL PATRONATO DE LA FERIA) ING [REDACTED] (SÍNDICO MUNICIPAL)	Resolución de fecha 28 noviembre 2014 Notificado Municipio 15 enero 2015 PL 02-05-019/2015 PL 02-05-020/2015 PL 02-05-021/2015	28/11/2019
6	Tlaltenango de SR	2011	ASE-PFRR-011/2014	\$7,323,080.03	[REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO), [REDACTED] (CONTRATISTA),	La resolución se repone el 29 de marzo de 2016 Notificado Municipio 08 dic 2016 PL 02-05-3512/2016 PL 02-05-3513/2016 PL 02-05-3514/2016	29/03/2021
7	Tlaltenango de SR	2012	ASE-PFRR-065/2015	\$3,334,834.50	(PRESIDENTE M.), [REDACTED] (SÍNDICO) C. [REDACTED] OROZCO (TESORERA), ING JOSE GUADALUPE [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO), ING [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS), ANTONIO REYES GARCIA (VENDEDOR), [REDACTED] Y [REDACTED] (CONTRATISTA)	Resolución de fecha 2 septiembre 2015 Notificado municipio 2 septiembre 2015 PL 02-05-3651/2015 PL 02-05-3652/2015 PL 02-05-3653/2015	02/09/2020
			TOTAL	\$11,362,159.41			

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RP-19/49-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal derivado de que el Ente auditado no realizó acciones para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de procedimiento ASE-PFRR-03/2011 por un importe de \$21,302.40; ASE-PFRR-44/2013 por un importe de \$42,159.93; ASE-PFRR-133/2013 por un importe de \$25,058.00 y ASE-PFRR-72/2013 por un importe de \$575,796.36; relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/49-016 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que de las resoluciones dictadas que contienen Pliego de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores y que no han prescrito al cierre del ejercicio fiscal 2019, realice las acciones encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-008/2012; ASE-PFRR-011/2014 y ASE-PFRR-065/2015; y proceder al cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 107 de fecha noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... *"le informo que el Municipio no ha tenido respuesta favorable en la recuperación de los créditos fiscales de los ex funcionarios que se enlistan en la observación y únicamente contamos con los dictámenes y resoluciones que ustedes conocen, sin embargo, giraremos al área correspondiente para que vuelva a atender los mismos, esperando tener un resultado positivo" ...*

(Folio 466-A)

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 107 de fecha noviembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala lo siguiente:

Que ... "le informo que el Municipio no ha tenido respuesta favorable en la recuperación de los créditos fiscales de los ex funcionarios que se enlistan en la observación y únicamente contamos con los dictámenes y resoluciones que ustedes conocen, sin embargo, giraremos al área correspondiente para que vuelva a atender los mismos, esperando tener un resultado positivo" ...

(Folio 466-A)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

Aún y cuando el ente fiscalizado manifestó: "...que el Municipio no ha tenido respuesta favorable en la recuperación de los créditos fiscales de los ex funcionarios que se enlistan en la observación y únicamente contamos con los dictámenes y resoluciones que ustedes conocen, sin embargo, giraremos al área correspondiente para que vuelva a atender los mismos, esperando tener un resultado positivo", sin embargo lo anterior no demuestra que el municipio realizó acciones durante el ejercicio fiscal 2019 para la recuperación de 3 (tes) créditos fiscales con importe total de **\$643,014.29**, con números de procedimientos ASE-PFRR-44/2013 \$42,159.93; ASE-PFRR-133/2013 por \$25,058.00 y ASE-PFRR-72/2013 por \$575,796.36, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescribieran dichos los créditos fiscales

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".



Así como lo estipulado en él, Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Por lo que se presume que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, incurren en sus obligaciones contenido en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101, 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado no demostró ni presentó elementos probatorios en los que se evidencie que efectivamente el Municipio haya realizado las acciones correspondientes para la recuperación y/o el cobro de los créditos fiscales en los procedimientos citados en la recomendación que nos ocupa, por lo que lo manifestado por el Municipio carece de sustento documental al no demostrar dicha recuperación, persistiendo la recomendación.

RP-19/49-015-01

Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/49-016-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que de las resoluciones dictadas que contienen Pliego de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores y que no han prescrito al cierre del ejercicio fiscal 2019, realice las acciones encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-008/2012; ASE-PFRR-011/2014 y ASE-PFRR-065/2015; y proceder al cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

RP-19/49-016-02

Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento a fin de verificar el cobro oportuno de los créditos fiscales números ASE-PFRR-008/2012, ASE-PFRR-11/2014 Y ASE-PFRR-65/2015, los cuales tienen fecha probable de vencimiento en los ejercicios 2020 y 2021. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SA
A

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$643,014.29

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

FONDO IV:

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos ejercidos en 2019 de la cuenta bancaria número 0112770407, Fondo IV 2019, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó una erogación según póliza de cheque número C02218 de fecha 30/11/2019 a nombre de Distribuidora Farmacéutica MEDISOAL, S.A. de C.V. por la cantidad de \$201,646.28, por concepto de "GP DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MEDISOAL, S.A. DE C.V., Folio Pago: 1641 (FACT 106272 COMPRA DE EQUIPO DE REHABILITACION PARA LA UNIDAD BASICA REHABILITACION)". de lo anterior se presentó documentación comprobatoria que ampara la erogación realizada como lo es la factura número 106272 de fecha 13/11/2019 por la cantidad de \$201,646.28, por concepto de "suministro de diversos artículos para mejorar la movilidad de las personas con dificultad motriz o alguna otra discapacidad", (entre otros: bastones, muletas, andaderas, sillas de ruedas, etc.); la cual reúne los requisitos fiscales del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, transferencia bancaria con número de referencia 171219, solicitud y/o requerimiento, memorándum de pago, acta de cabildo para su autorización, reporte fotográfico y orden de pago.

Sin embargo, no se presentaron: estudios socioeconómicos y/o proceso de selección de los beneficiarios y relación con nombre, firma y copia de identificación oficial de los beneficiarios a los cuales se les haya entregado el apoyo; que ampare y justifique la erogación realizada por la cantidad de **\$201,646.28**.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RF-19/49-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$201,646.28**, relativo a las erogaciones de los recursos de la cuenta bancaria número 0112770407, Fondo IV 2019, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., conociéndose que el Municipio realizó una erogación según póliza de cheque número C02218 de fecha 30/11/2019 a nombre de Distribuidora Farmacéutica MEDISOAL, S.A. de C.V. por la cantidad de \$201,646.28, por concepto de "GP DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MEDISOAL, S.A. DE C.V., Folio Pago: 1641 (FACT 106272 COMPRA DE EQUIPO DE REHABILITACION PARA LA UNIDAD BASICA REHABILITACION)". de lo anterior, se presentó documentación comprobatoria que ampara la erogación realizada como lo es la factura número 106272 de fecha 13/11/2019 por la cantidad de \$201,646.28, por concepto de "suministro de diversos artículos para mejorar la movilidad de las personas con dificultad motriz o alguna otra discapacidad", (entre otros: bastones, muletas,

S/AD

andaderas, sillas de ruedas, etc.); la cual reúne los requisitos fiscales del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, transferencia bancaria con número de referencia 171219, solicitud y/o requerimiento, memorándum de pago, acta de cabildo para su autorización, reporte fotográfico y orden de pago.

Sin embargo, no se presentaron: los estudios socioeconómicos y/o proceso de selección de los beneficiarios y relación con nombre, firma y copia de identificación oficial de los beneficiarios a los cuales se les haya entregado el apoyo; que ampare y justifique la erogación realizada por la cantidad de **\$201,646.28**; así como la evidencia fotográfica de la instalación del equipo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60, 61 y 64 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

Anexa:

*Póliza de cheque número C02218 de fecha 30/11/2019 a nombre de Distribidora Farmacéutica MEDISOAL, S.A. de C.V. por la cantidad de \$201,646.28.

*Transferencia bancaria con número de referencia 171219, a nombre de Distribidora Farmacéutica MEDISOAL, S.A. de C.V. por la cantidad de \$201,646.28.

*Factura número 106272 de fecha 13/11/2019 por la cantidad de \$201,646.28, por concepto de suministro de diversos artículos para mejorar la movilidad de las personas con dificultad motriz o alguna otra discapacidad.

*Evidencia fotográfica por la entrega de los apoyos.

*Orden de pago con nombres y firmas de autorización.

*Oficio número 212 de fecha 11/11/2020 suscrito por la [REDACTED] Directora de la Unidad Básica de Rehabilitación Física, en el que señala:

Que ... "a continuación detallo la lista de aparatos funcionales que se encuentran en esta Unidad Básica de Rehabilitación:

-Bastones (201).

-Muletas (21).

-Andadores (53).

-Sillas de ruedas (13).

Asimismo, anexo copias de la relación de personas a las que se les ha donado y/o prestado alguno de los aparatos descritos como total en la factura, cabe mencionar que el proceso de selección y valoración se realiza en el momento que las personas se presentan en esta Unidad de Rehabilitación" ...

Anexan:

- *Diversos oficios y solicitudes de apoyo con aparatos para personas con capacidades diferentes con nombre y firma de cada uno de los beneficiarios.
- *Copias de identificaciones oficiales de cada uno de los beneficiarios.
- *Evidencia fotográfica de los artículos adquiridos y descritos en la factura.
(Folios del 298 al 409)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa.

Por la cantidad de **\$201,646.28**, en virtud de que el Ente Auditado presentó aclaración, justificación y documentación comprobatoria consistente en:

-Factura, evidencia fotográfica, oficio de aclaración, relación de artículos en el almacén, relación con nombre y firma de los beneficiarios de artículos para la rehabilitación de personas con discapacidad y copias de identificaciones oficiales de los beneficiarios, que ampara y justifica la erogación realizada.

Acción Solventada RF-19/49-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

OTROS PROGRAMAS:

PROGRAMA CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS Y MEZCLA DE RECURSOS 2019:

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos ejercidos en el ejercicio 2019 de la cuenta bancaria número 1060106813, Programa Concurrencia con Municipios y Mezcla de Recursos, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante la expedición de cheques, a favor del contratista Grupo Diamante MN S.A de C.V. por la cantidad de **\$560,000.00**, por concepto de arrendamiento de maquinaria, dichas erogaciones soportadas con facturas, mismas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, las cuales se detallan a continuación:

PÓLIZA SAACG	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE PÓLIZA SAACG	IMPORTE PÓLIZA SAACG	COMPROBACIÓN PRESENTADA	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN (TIPO DE FALTANTE)
C02478	31/12/2019	GRUPO DIAMANTE MN SA DE CV	GP GRUPO DIAMANTE MN SA DE CV, Folio Pago: 1778 (FACT F8 PAGO DE 200 HORAS MAQUINA PARA CONSTRUCCION DE BORDO DE ABREVADERO EN LA COMUNIDAD DE LOS CE).	\$280,000.00	-FACTURA NUMERO F-8 DE FECHA 31/12/2019 POR LA CANTIDAD DE \$280,000.00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE LOS CEDROS (POR 200 HORAS) -PÓLIZA CHEQUE NUMERO 204 DE FECHA 31/12/2019 EXPEDIDA A NOMBRE DE GRUPO DIAMANTE MN S.A DE C.V POR LA CANTIDAD DE \$280,000.00 -ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA	-FALTAN INVITACIONES Y/O COTIZACIONES DE CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS DE PROCESO DE ADJUDICACION Y/O ESTIMACIONES DE GENERADORES DE OBRA -BITÁCORAS HORAS MAQUINA -REPORTES FOTOGRAFICOS DEL INICIO, PROCESO Y TERMINO DE C/U DE LAS OBRAS
C02479	31/12/2019	GRUPO DIAMANTE MN SA DE CV	GP GRUPO DIAMANTE MN SA DE CV, Folio Pago: 1779 (FACT F9 200 HORAS MAQUINA PARA CONSTRUCCION DE BORDO DE ABREVADERO EN LA COMUNIDAD DE LAS AZUCENAS)	\$280,000.00	-FACTURA NUMERO F-9 DE FECHA 31/12/2019 POR LA CANTIDAD DE \$280,000.00 POR CONCEPTO DE RENTA DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION DE BORDO EN LA COMUNIDAD DE LAS AZUCENAS (POR 200 HORAS) -PÓLIZA CHEQUE NUMERO 205 DE FECHA 31/12/2019 EXPEDIDA A NOMBRE DE GRUPO DIAMANTE MN S.A DE C.V POR LA CANTIDAD DE \$280,000.00 -ORDEN DE PAGO -CONTRATO DE OBRA	-COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA DEL CONTRATISTA -ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE CADA UNA DE LOS OBRAS POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES DE LOS BORDOS BENEFICIADOS
TOTAL				\$560,000.00		



Sin embargo, el municipio no presentó la totalidad de los documentos probatorios que compruebe y justifique que los trabajos realizados y/o los servicios pagados, detallados en el recuadro que antecede fueron efectivamente realizados y que corresponden a las obras y/o acciones para los que fueron aprobados, así como en beneficio de las Comunidades señaladas con antelación; por la cantidad total de **\$560,000.00**.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 25 de septiembre del 2020, el Municipio no presentó documentación respecto a la observación.

RF-19/49-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$560,000.00**, relativo a las erogaciones de los recursos de la cuenta bancaria número 1060106813, Programa Concurrencia con Municipios y Mezcla de Recursos, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., conociéndose que el Municipio realizó erogaciones mediante la expedición de cheques, a favor del contratista Grupo Diamante MN S.A de C.V. por la cantidad de \$560,000.00, por concepto de arrendamiento de maquinaria, dichas erogaciones soportadas con facturas, mismas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de los documentos probatorios que compruebe y justifique que los trabajos realizados y/o los servicios pagados, detallados en el recuadro que antecede fueron efectivamente realizados y que corresponden a las obras y/o acciones para los que fueron aprobados, así como en beneficio de las Comunidades señaladas con antelación; por la cantidad total de **\$560,000.00**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29, 30, 31, 41, 89, 91, 110, 120 y 127 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 94, 95, 96, 102, 134 de su Reglamento; 194, 205, 210, 211, 215 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 65 de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 18 de enero del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

Anexa:

*Pólizas de cheque emitidas por el SAACG números C02478 y C02479, ambas de fechas 31/12/2019 a nombre de Grupo Diamante MN S.A de C.V. por las cantidades de \$280,000.00, cada una, respectivamente, totalizando un monto de \$560,000.00, por concepto de renta de maquinaria para la construcción de bordos.

*Facturas números F-8 y F-9 ambas de fechas 31/12/2019 expedidas por el contratista Grupo Diamante MN S.A de C.V. por las cantidades de \$280,000.00, cada una, respectivamente, totalizando un monto de \$560,000.00, por concepto de renta de maquinaria para la construcción de bordos en diferentes Comunidades.

*Contratos de arrendamiento por la construcción de bordos.

- *Pólizas cheque números 204 y 205 ambas de fechas 31/12/2019 expedidas a nombre de Grupo Diamante MN S.A. de C.V. por las cantidades de \$280,000.00, cada una, respectivamente, totalizando un monto de \$560,000.00, por concepto de renta de maquinaria para la construcción de bordos en diferentes Comunidades.
- *Órdenes de pago con nombres y firmas de los funcionarios responsables.
- *Relación de beneficiarios que solicitaron los apoyos para la construcción de bordos en diferentes comunidades dentro del programa peso a peso.
- *Copias de identificaciones oficiales de los beneficiarios de las Comunidades.
- *Solicitudes de apoyo debidamente requisitadas con nombres y firmas de los beneficiarios.
- *Fichas de depósito de los beneficiarios por la aportación al programa peso a peso.
- *Evidencia fotográfica por la rehabilitación y/o construcción de bordos en diferentes Comunidades del Municipio.
(Folios del 410 al 446)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

La cantidad de **\$560,000.00**, en virtud de que el Ente Auditado realizó erogaciones de la cuenta número 1060106813, del Programa Concurrencia con Municipios y Mezcla de Recursos, por concepto de pago de servicios prestados por renta de maquinaria para la construcción de bordos, omitiendo presentar la totalidad de la evidencia documental, señalando que aún y cuando presentó la misma documentación contenida dentro de los expedientes que soportan a las pólizas relacionadas desde el inicio del proceso de fiscalización, prevalece la falta de información que se refiere a las pólizas que enseguida se detallan:

Pólizas números C02478 y C02479, de las cuales falta de presentar: invitaciones y/o cotizaciones de cuando menos 3 contratistas y/o modalidad de ejecución, estimaciones y/o generadores de obra, bitácoras horas máquina, copia de acta constitutiva del contratista y actas de entrega recepción de cada una de las obras por los trabajos realizados en la construcción de bordos por los delegados municipales de las comunidades beneficiadas; que amparen y justifiquen las erogaciones realizadas.

Derivado de lo anterior se observa el incumplimiento con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 29, 30, 31, 41, 110, 120 y 127 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 65, 94, 95, 96 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.

Por lo que se presume que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal;** [REDACTED] **Síndica Municipal;** [REDACTED] **Tesorero Municipal, Dorian Emmanuel Luna de la Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos y Sergio Luna Sánchez, Director de Desarrollo económico y Social;** todos del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, los dos primeros por no haber vigilado los gastos realizados y el tercero, por haber realizado pagos por la prestación de servicios sin presentar la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare y justifique las erogaciones realizadas, Incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXX 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 107, 109 primer párrafo, fracción V, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

S/A

RF-19/49-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-01

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 14 (catorce) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales (FONDO IV), 3 (tres) al Convenio de Desarrollo Social, 4 (cuatro) a Programas Convenidos con el Estado (Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes) y 1 (una) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) apartado Urbano (APAU) 2019, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización y/o aprobación y convenios, factibilidad, permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, propuestas de las empresas, disposición del inmueble, fianza de cumplimiento, propuesta técnica y económica de contratista ganador, solicitud y autorización del cambio de proyecto, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos, misma que se señala en los **Cuadros 1 y 2**:

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 44 de fecha de recibido 2 de octubre de 2020, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, remite la siguiente documentación:

1. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ENTRE NACIONAL Y FRANCISCO GARCIA SALINAS, EN COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE S. R., ZAC. (documentacion faltante: **Bitacora y reporte de supervision**)

Handwritten signature and initials.

2. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE HIDALGO ENTRE ÁLVARO OBREGÓN Y FRANCISCO GARCÍA SALINAS, EN COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE S. R., ZAC. (documentacion faltante: **Permiso de la obra**)
3. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE PRIMO VERDAD ENTRE NACIONAL Y FRANCISCO GARCÍA SALINAS, EN COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE S. R., ZAC. (documentacion faltante: **Permiso de la obra**)
4. PAVIMENTACION DE 551.14 M2 DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ESTAMPADO Y 179.10 ML DE GUARNICIÓN EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ENTRE ALVARO OBREGÓN Y CALLE NACIONAL, EN COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE S.R., ZAC. (documentacion faltante: **Bitacora y reporte de supervision**)
5. PAVIMENTACION DE 551.14 M2 DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ESTAMPADO Y 179.10 ML DE GUARNICIÓN EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ENTRE ALVARO OBREGÓN Y CALLE NACIONAL, EN COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE S.R., ZAC. (documentacion faltante: **Bitacora y reporte de supervision**)
6. CONSTRUCCIÓN DE MULTIFORO EN LA COMUNIDAD DE LOS GUAPOS, PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC. (documentacion faltante: **Prueba de laboratorio**)
7. CREACION DE CUATRO AREAS PARA DAR SERVICIO A CIENTO DIEZ VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO GOMEZ MORIN, EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE S.R. (documentacion faltante: **Disposicion del inmueble**)
8. AMPLIACION DE RED ELÉCTRICA CON 13 POSTES PARA 3 VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE MORONES, MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE S.R., ZACATECAS (documentacion faltante: **Oficio de autorizacion y/o aprobacion y convenios**)
9. CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN ESPACIO PÚBLICO PARA USOS MÚLTIPLES A BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA DE LÁMINA EN LA LOCALIDAD DE LOS GUAPOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN ZAC. (documentacion faltante: **Propuestas de las empresas**)
10. CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN ESPACIO PÚBLICO PARA USOS MÚLTIPLES A BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA DE LÁMINA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN ZAC. (documentacion faltante: **Propuestas de las empresas**)
11. CONSTRUCCION DE PLAZA EN LA LOCALIDAD DE LOS GUAPOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC. (documentacion faltante: **Propuestas de las empresas**)
12. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA TECHUMBRE EN LIENZO CHARRO EN TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC. (documentacion faltante: **Propuestas de las empresas**)

ENLACE GOOGLE DRIVE:

<https://drive.google.com/drive/folders/1dqDRcYRvuvQ3NxZUNHDTn842Px074fJI?usp=sharing>

Del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **aclara parcialmente**, debido a que entregó documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 12 (doce) obras de los diferentes fondos y programas, de las cuales corresponden: 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), 1 al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), 3 a Convenio de Desarrollo Social y 4 (cuatro) a Programas Convenidos con el Estado (Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes), sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos, quedó pendiente de presentar: Oficio de autorización y/o aprobación y convenios, factibilidad o validación, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, propuestas de las empresas y fianza de vicios ocultos de la obra denominada: "Pavimentación de la calle San Francisco, del Fraccionamiento Santo Santiago, en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas" así como también propuesta técnica y económica de contratista ganador, tal como se muestra en los **Cuadros 3 y 4**:

OP-19/49-01 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por detectar en 2 (dos) obras de la muestra de auditoría la falta de integración de documentación técnica en los expedientes unitarios, siendo la siguiente: Oficio de autorización y/o aprobación y convenios, factibilidad o validación, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, propuestas de las empresas y fianza de vicios ocultos en una obra del Programa Municipal de Obras, y propuesta técnica y económica de la empresa ganadora del Programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) apartado urbano (APAU) 2019), mismas que se describe en los **Cuadros 4 y 5**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 15, 16, 27 primer párrafo fracción I, 56, 59, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo fracción VI, 36 primer párrafo fracción VI, 132 primer párrafo fracción IX y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 36, 37 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (federal); 59 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (federal); 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 65 de fecha 14 de enero de 2021 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, mediante el cual hace entrega en tiempo y forma de la información sobre las medidas adoptadas en su caso, los comentarios que al efecto estimaron pertinentes los directivos de esta administración y acciones promovidas Cuenta Pública, Ejercicio Fiscal 2019 y que fuesen notificadas mediante el oficio PL-02-08/3843/2020 en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte; las cuales le presento y le relaciono de la siguiente manera:

- Oficio número 06, signado por el Director de Obras Públicas, [REDACTED] referente al Resultado OP-07, Observación OP—01.

En el cual presenta: acta de cabildo con carácter de ordinaria y pública de fecha 25 de febrero de 2019, propuesta de la empresa y fianza de vicios ocultos en una obra del Programa Municipal de Obras, y propuesta técnica y económica de la empresa ganadora del Programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) apartado urbano (APAU) 2019)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa, en virtud de que presentan de 2 (dos) obras de la muestra de auditoría, la falta de integración de documentación técnica en los expedientes unitarios, siendo la siguiente: acta de cabildo con carácter de ordinaria y pública de fecha 25 de febrero de 2019, propuesta de la empresa y fianza de vicios ocultos en una obra del Programa Municipal de Obras, y propuesta técnica y económica de la empresa ganadora del Programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) apartado urbano (APAU) 2019)

Cabe hacer mención que los Cuadros del 1 al 5 que se indican en las dos primeras columnas, ya no prevalecen en esta observación a excepción de los **Cuadro 4-a y Cuadro 5-a**.

Acción Solventada OP-19/49-01 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-02

El municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas** entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros 6, 7 y 8**.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 44 de fecha de recibido 2 de octubre de 2020, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, remite la siguiente documentación:

El Municipio de Tlaltenango de Sanchez Roman, Zacatecas informa a la ASE que tomará las medidas necesarias para establecer mecanismos de coordinación entre las áreas que intervienen para la elaboración de los informes de Avances Físicos-Financieros, para que se entreguen de manera oportuna ante la Institución fiscalizadora, con el objetivo de solventar la observación presente, esto apegandonos de manera puntual a la recomendación que se le hace nuestro Municipio.

S/ AH

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no aclara**, solo manifiesta su compromiso para apegarse a los plazos establecidos en la entrega de informes mensuales de avances físico-financieros, según hace constar en la documentación presentada.

Cabe mencionar que no obstante de emitir su compromiso, la entidad fiscalizada incumplió con la presentación en tiempo y forma de los informes mensuales de avances físico-financieros tal como lo establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en su artículo 24, por tanto, la observación persiste.

OP-19/49-02 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 65 de fecha 14 de enero de 2021 firmado por la C. Margarita Robles Orozco en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, mediante el cual hace entrega en tiempo y forma de la información sobre las medidas adoptadas en su caso, los comentarios que al efecto estimaron pertinentes los directivos de esta administración y acciones promovidas Cuenta Pública, Ejercicio Fiscal 2019 y que fuesen notificadas mediante el oficio PL-02-08/3843/2020 en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte; las cuales le presento y le relaciono de la siguiente manera:

- Oficio número 10, signado por el Director de Desarrollo Económico y Social, Arquitecto Sergio Luna Sánchez, el cual manifiesta lo siguiente:

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas informa a la ASE que tomara las medidas necesarias para establecer mecanismos de coordinación entre las áreas que intervienen para la elaboración de los informes de Avances Físicos-Financieros, para que se entreguen de manera oportuna ante la institución fiscalizadora, con el objetivo de solventar la observación presente, esto apegándonos de manera puntual a la recomendación que se le hace nuestro Municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aun y cuando la Entidad Fiscalizada manifestó que tomara las medidas necesarias para establecer mecanismos de coordinación entre las áreas que intervienen para la elaboración de los informes de Avances Físicos-Financieros, para que se entreguen de manera oportuna ante la institución fiscalizadora, con el objetivo de solventar la observación presente, sin embargo, en el ejercicio fiscal 2019 se entregaron de manera extemporánea los Informes mensuales Físico-Financieros. Lo anterior se detalla en los **Cuadros 6, 7 y 8**. Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual/consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe señalar que los(as) **[REDACTED]**, **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, **[REDACTED]**, **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019 y **[REDACTED]**



Regidores(as) Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en los **Cuadros 6, 7 y 8**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Cuadro 6**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Cuadros 7 y 8**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOTA: En el Pliego OP-19/49-02 Pliego de Observaciones.

Dice "... Concepción del Oro, debe decir Tlaltenago de Sánchez Román...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/49-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la Investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-03

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas por un monto de \$26,673,957.58, el cual representa el 39.49% del monto total aprobado de \$67,551,591.06 para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Ahora bien, el 30% del monto total aprobado para obra pública del ejercicio fiscal 2019 de \$67,551,591.06 equivale a la cantidad de \$20,265,477.32 permitido por la normatividad vigente aplicable.

De lo que se observa que, la entidad fiscalizada excedió el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios asignadas por los procedimientos de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas se excedió en un **9.49%** el cual representa un monto de **\$6,408,480.26**, misma que se muestra en el **Cuadro 09**, incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.



Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 44 de fecha de recibido 2 de octubre de 2020, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, remite la siguiente documentación:

El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas informa a la Auditoria Superior del Estado, que respecto a lo que describe la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 23 DE MARZO DE 2013.

Artículo 73. "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Estado del año fiscal correspondiente, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y prestación de servicios en cada ejercicio presupuestal."

Se informa que nuestro Municipio realizo proceso de modalidad de licitación y contratación apegandose a los montos permitidos en el Presupuesto de Egresos de la Federacion y el Estado (dependiendo de la obra y programa) del ejercicio fiscal 2019,; en lo que respecta a la suma de los montos de contratos que refleja que se excedio el 30% del presupuesto autorizado a nuestro Municipio, y que recae en la observacion que nos ocupa, me permito informar que nuestro Municipio actuo bajo el amparo del Art. 74 de dicha ley mencionada anteriormente y que redacta lo siguiente:

Artículo 74. "En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en el artículo anterior, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control."

Se informa que El Municipio actuó de manera responsable para la realización de asignación de contratos bajo acuerdo del Titular el H. Ayuntamiento e [REDACTED] Presidene Municipal en acuerdo con la [REDACTED] Contralora Municipal, ya que en toda actividad de contratacion fue involucrada la Contralora Municipal quien funge como control interno de fiscalizacion, ademas le informo que este acuerdo que existe entre el presidente Municipal y la Contraloria Municipal de exceder el 30% recae en un beneficio a la Hacienda Pública Municipal, ya que se considera transparentar el recurso eliminando conflicto de intereses en proceos de contratacion y adjudicacion de obra, ademas de informar que de manera indirecta beneficia a nuestro municipio pues da prioridad a los contratistas locales con la finalidad de apoyar a la poblacion mediante compra de materiales y mano de obra local.

En lo que respecta lo descrito en el art. 73 que refiere "...los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Informo a Ustedes que en algunas obras pareciera que se haya actuado en contra de lo dispuesto en este apartado, por poner un ejemplo en las obras de rehabilitacion de calles, donde se realizaron acciones de rehabilitado de linea de agua potable, alcantarillado y pavimentacion sobre mismo tramo, entendiendo que la suma de los montos pudiera considerarse para una licitacion publica nacional, pero por considerarse obras convenidas fue necesario apegarnos a la normativas de los programas donde establece que se consideran obras independientes por ser de diferentes rubros y que se solicita puedan realizarse contemplandose como obras diferentes teniendo cada una de ellas expedientes unitarios

Por último hago extensiva la invitación para que si considera conveniente la Institución Fiscalizadora ASE, pueda programar y realizar una visita para corroborar lo aquí descrito.

Aclara. El importe determinado de \$6,408,480.26, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

Handwritten signature and initials in blue ink.

No Aclarada. Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante Acta de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no obstante que manifestó que en la modalidad de licitación y contratación se apegó a los montos permitidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Estado según lo señalado en el artículo 73, no acreditó haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 74, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por lo tanto no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada.

OP- 19/49-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 65 de fecha 14 de enero de 2021 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, mediante el cual hace entrega en tiempo y forma de la información sobre las medidas adoptadas en su caso, los comentarios que al efecto estimaron pertinentes los directivos de esta administración y acciones promovidas Cuenta Pública, Ejercicio Fiscal 2019 y que fuesen notificadas mediante el oficio PL-02-08/3843/2020 en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte; las cuales le presento y le relacionó de la siguiente manera:

- Oficio número 10, signado por el Director de Desarrollo Económico y Social, Arquitecto [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas informa a la Auditoría Superior del Estado, que respecto a lo que describe la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 23 DE MARZO DE 2013.

Artículo 73.- *"Sin Perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Estado del año fiscal correspondiente, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción pública a que se refiere este artículo.*

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y prestación de servicios en cada ejercicio presupuestal."

Se informa que nuestro Municipio realizo proceso de modalidad de licitación y contratación apegándose a los montos permitidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Estado (dependiendo de la obra y programa) del ejercicio fiscal 2019,; en lo que respecta a la suma de los montos contratados que refleja que se excedió el 30% del presupuesto autorizado a nuestro Municipio, y que recae en la observación que nos ocupa, me permito informar que nuestro Municipio actuó bajo el amparo del Art. 74 de dicha Ley mencionada anteriormente y que redacta lo siguiente:



Artículo 74.- "En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, de manera *indelegable* y bajo su responsabilidad podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en el artículo anterior, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control.

Se informa que el Municipio actuó de manera responsable para la realización de asignación de contratos bajo acuerdo del Titular el H. Ayuntamiento el [REDACTED] Presidente Municipal en acuerdo con la [REDACTED] Contralora Municipal, ya que en toda actividad de contratación fue involucrada la Contralora Municipal, quien funge como control interno de Fiscalización, además le informo que este acuerdo que existe entre el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal de exceder el 30% recae en un beneficio a la Hacienda Publica Municipal, ya que se considera transparentar el recurso eliminando conflicto de interés en procesos de contratación y adjudicación de obra, además de informar que de manera indirecta beneficia a nuestro municipio pues da prioridad a los contratistas locales con la finalidad de apoyar a la población mediante compra de materiales y mano de obra local.

Por ultimo se anexa el oficio No. 991 de fecha 5 de julio de 2019, como evidencia de lo anterior expuesto, poniendo en manifiesto el bien actuar del Municipio solicitando deje sin efecto la observación que nos ocupa.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** la acción notificada, lo anterior debido a que presentó evidencia documental, en el cual justifica de manera excepcional se fijara un porcentaje mayor del 30% del presupuesto autorizado para realizar obras públicas por medio de adjudicación directa en observancia de lo que dispone el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 74. En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en el artículo anterior, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control.

Es conveniente mencionar que dicho oficio va dirigido a la Contralora Municipal en tiempo y forma, tal y como lo marca la Ley, por lo que se concluye que la acción notificada queda solventada.

Acción Solventad OP- 19/49-03 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-04

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

Artículo 77. "En ningún caso podrá **adjudicarse de manera directa** a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...".

Derivado de la revisión documental de 64 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se



constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 55 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, misma que se muestra en el **Cuadro 10**.

De las cuales se detectó que se adjudicaron 34 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$12,858,949.64**, misma que se muestra en el **Cuadro 11**; cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista.

Cabe hacer mención que el monto parcial observado está inmerso en la observación anterior correspondiente al **9.49%** que corresponde a \$6,408,480.26. por lo tanto, con la finalidad de no duplicar, esta observación corresponde a un monto de **\$6,450,469.38**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 44 de fecha de recibido 2 de octubre de 2020, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, remite la siguiente documentación:

El artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas establece que los municipios podrán contratar obras públicas mediante adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Estado del año fiscal correspondiente, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Se informa que Nuestro municipio en algunos casos realizo la asignación de contratos dependiendo de las situaciones, por poner un ejemplo de las obras de Rehabilitaciones de calles fue necesario la separación de las obras de agua potable, drenaje y pavimentación para las mismas calles no es un acto de fraccionar para incurrir en la excepción del citado artículo, fue necesario hacer esta separación ya que las obras de agua potable y drenaje fueron convenidas con El estado en el programas de Mejoramiento de Vivienda y Urbanización ante la SEDESOL, y por normatividad el pavimento no podía ser incluido en ese convenio.

Esta acción generó un beneficio a la Hacienda Municipal, ya que logró atraerse más recursos y mayor inversión en obras y servicios básicos para la población.

En los antecedentes de obras similares la Auditoría Superior del Estado tiene conocimiento que en el Municipio se ha trabajado este tipo de obras como una sola; pero en esta ocasión se buscó capitalizar en beneficio del Erario Municipal la aportación del Estado; sin embargo, en la ejecución de las obras, asignar cada una a contratistas diferentes presenta un serio problema de logística, ya que al ser en el mismo sitio las obras y estar estrechamente vinculadas podría generar conflictos y duplicidad de conceptos.

A manera de ejemplo, menciono:

- Las tres empresas no podrían estar trabajando al mismo tiempo, lo cual implicaría la intervención de cada una en forma sucesiva y el consecuente retraso en la ejecución. Evidentemente la última intervención sería la de la empresa que realiza el pavimento.
- Con el esquema de contratación que realizó el Municipio, el tiempo se optimiza y las intervenciones se alternan beneficiando unas a las otras; por ejemplo, la obra de pavimentación es la primera que inicia, y da paso a las obras de drenaje y agua potable, para finalizar con la obra de pavimentación. El retiro de adocreto, las demoliciones de banquetas y despalmes que se realizan en la obra de pavimento benefician la ejecución de las obras de drenaje y agua potable, ya que en estas dos obras no hay conceptos de retiro de pavimento ni demoliciones y las excavaciones disminuyen al igual que los rellenos que son complementados con la base hidráulica de la obra de pavimentación. Por otro lado, el mismo contratista se asegura que los rellenos de zanjas sean debidamente compactados para que el pavimento no presente problemas de asentamientos en el futuro.

Podríamos enumerar varios casos de estrecha vinculación entre conceptos de las diferentes obras, como los registros de agua y drenaje sobre las banquetas, en donde tendrían que intervenir las tres empresas si fuera el caso.

En resumen, el esquema de contratación se hizo pensando en una mayor eficiencia y economía en la ejecución de los trabajos.

Es importante resaltar que las obras se asignaron a precios de mercado y en beneficio de empresas locales que contrataron mano de obra local, logrando mejores beneficios en la economía del municipio.

En otros casos el Municipio actuó la asignación de contratos al mismo contratista durante el mismo periodo por considerar montos de obra no tan relevantes además de considerar que las obras contratadas (en este caso obras e mejoramiento de vivienda) se encuentran dentro de la misma zona de comunidades con el objetivo de generar un mejor control en la supervisión y avance de las obras facilitando las actividades tanto del contratista y municipio, repercutiendo en beneficios colectivos de las viviendas de las zonas apoyadas

Aclara. El importe determinado de **\$6,450,469.38**, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

No Aclara. Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante Acta de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no obstante que manifestó que en la modalidad de licitación y contratación se apegó a los montos permitidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Estado según lo señalado en el artículo 73, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada.

OP- 19/49-04 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/49-05 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 65 de fecha 14 de enero de 2021 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, mediante el cual hace entrega en tiempo y forma de la información sobre las medidas adoptadas en su caso, los comentarios que al efecto estimaron pertinentes los directivos de esta administración y acciones promovidas Cuenta Pública, Ejercicio Fiscal 2019 y que fuesen notificadas mediante el oficio PL-02-08/3843/2020 en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte; las cuales le presento y le relaciono de la siguiente manera:

- Oficio número 10, signado por el Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

Se informa a la Auditoría Superior del Estado que nuestro Municipio acatará de manera responsable la recomendación que la Entidad Fiscalizadora nos hace, para implementar mecanismos que den como resultado la actualización del padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicio, que cumplan con los requisitos de la normatividad vigente de los fondos y Programas para la realización de obras y/o acciones, y así disponer de un universo de posibilidades para la asignación de obras y prestación de servicios en las modalidades de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar favorecer a un solo contratista proveedores y/o prestadores de servicio transparentando de la mejor manera el uso y destino de los recursos.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 65 de fecha 14 de enero de 2021 firmado por la Sr. Margarita [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, mediante el cual hace entrega en tiempo y forma de la información sobre las medidas adoptadas en su caso, los comentarios que al efecto estimaron pertinentes los directivos de esta administración y acciones promovidas Cuenta Pública, Ejercicio Fiscal 2019 y que fuesen notificadas mediante el oficio PL-02-08/3843/2020 en fecha 9 de diciembre del año 2020; las cuales le presento y le relaciono de la siguiente manera:

- Oficio número 10, signado por el Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

Se informa a la Auditoría Superior del Estado que nuestro Municipio acatará de manera responsable la recomendación que la Entidad Fiscalizadora nos hace, para implementar mecanismos que den como resultado la actualización del padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicio, que cumplan con los requisitos de la normatividad vigente de los fondos y Programas para la realización de obras y/o acciones, y así disponer de un universo de posibilidades para la asignación de obras y prestación de servicios en las modalidades de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar favorecer a un solo contratista proveedores y/o prestadores de servicio transparentando de la mejor manera el uso y destino de los recursos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas de 40 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas (**ver Cuadro 11**), incumpliendo así con lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...
VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

La entidad fiscalizada presento oficio en el que manifestó que: "en algunos casos realizo la asignación de contratos dependiendo de las situaciones, por poner un ejemplo de las obras de Rehabilitaciones de calles fue necesario la separación de las obras de agua potable, drenaje y pavimentación para las mismas calles no es un acto de fraccionar para incurrir en la excepción del citado artículo, fue necesario hacer esta separación ya que las obras de agua potable y drenaje fueron convenidas con El Estado en el programas de Mejoramiento de Vivienda y Urbanización ante la SEDESOL, y por normatividad el pavimento no podía ser incluido en ese convenio".

Cabe hacer mención que al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado presento oficio en el cual manifestó que: "nuestro Municipio acatará de manera responsable la recomendación que la Entidad Fiscalizadora nos hace, para implementar mecanismos que den como resultado



la actualización del padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicio, que cumplan con los requisitos de la normatividad vigente de los fondos y Programas para la realización de obras y/o acciones, y así disponer de un universo de posibilidades para la asignación de obras y prestación de servicios en las modalidades de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar favorecer a un solo contratista proveedores y/o prestadores de servicio transparentando de la mejor manera el uso y destino de los recursos”, sin embargo lo anterior no es justificación de no haberse apegado a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, respecto a la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios durante el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, ya que se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-11**, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras,; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que la [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-11** lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas..

De igual manera se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-11**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; al realizar la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas en los mismos periodos a los mismos contratistas, descritos en el **Cuadro 11**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

La recomendación realizada a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en virtud de que el ente fiscalizado únicamente señala que en lo subsecuente para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, sin embargo no presenta evidencia documental de las acciones llevadas a cabo al respecto. Por lo anteriormente expuesto, se reitera la **recomendación**

OP-19/49-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

S
AT

OP-19/49-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 14 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por invitación a cuando menos tres, de Fondos y/o Programas de Obra, se detectó que no integró en los expedientes unitarios las propuestas técnicas y económicas y el cuadro frío de las empresas participantes, para corroborar la debida adjudicación de las obras de las empresas participantes, mismos que se listan en el siguiente **Cuadro 12**.

No cumpliendo lo establecido en los artículos 56 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como 35 y 36 primer párrafo, fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación y contratación de las obras y en la integración de los expedientes unitarios para la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 44 de fecha de recibido 2 de octubre de 2020, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, remite la siguiente documentación:

Se informa a la Auditoría Superior del Estado, en lo que respecta a las obras convenidas del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, el Municipio se apegó a la Normativa vigente al ejercicio Fiscal 2019, misma que establece que para la contratación de obras tendrá que ser mediante procesos de licitación, en base a lo anterior se informa que el Municipio de Tlaltenango de S. R., realizó tales procesos y contamos con la documentación que fue presentada por las empresas participantes; como evidencia de lo anterior me permito anexar a la presente redacción mediante enlace Google Drive, la dirección electrónica donde puede acceder a tales documentos

ENLACE GOOGLE DRIVE:

<https://drive.google.com/drive/folders/1dqDRcYRvuvQ3NxZUNHDTn842Px074fJI?usp=sharing>

Del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **aclara parcialmente**, debido a que entregó documentación de 4 (cuatro) obras de Programas Convenidos con el Estado (Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes) con las propuestas técnicas y económicas, sin embargo no presento información y/o documentación de la obra denominada "Pavimentación de la calle San Francisco, del Fraccionamiento Santo Santiago, en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas", autorizada mediante el Programa Municipal de Obras Públicas. Motivo por el cual la observación persiste.

OP-19/49-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por la falta de integración de la Propuesta Técnica y Económica en el expediente unitario de la Asignación de obra por invitación a cuando menos tres personas de la obra "Pavimentación calle San Francisco del Fraccionamiento Santo Santiago en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac." realizada con recursos del Programa Municipal de Obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer



párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 56, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 65 de fecha 14 de enero de 2021 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, mediante el cual hace entrega en tiempo y forma de la información sobre las medidas adoptadas en su caso, los comentarios que al efecto estimaron pertinentes los directivos de esta administración y acciones promovidas Cuenta Pública, Ejercicio Fiscal 2019 y que fuesen notificadas mediante el oficio PL-02-08/3843/2020 en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte; las cuales le presento y le relaciono de la siguiente manera:

- Oficio número 06, signado por el Director de Obras Públicas, [REDACTED]

En el cual presenta las propuestas técnicas y económicas de los participantes. De la obra: "Pavimentación calle San Francisco del Fraccionamiento Santo Santiago en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac." realizada con recursos del Programa Municipal de Obras

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa, en virtud de que presenta: expediente unitario con la propuesta técnica y económica y el cuadro frío de la empresa participante, por lo cual se corrobora la debida adjudicación de la obra de las empresas participantes.

Acción Solventada OP-19/49-06 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 5 (cinco) obras, de las cuales corresponden, 1 (una) al Programa Municipal de Obras y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras

- En la obra "Pavimentación de calle San Francisco, del Fraccionamiento Santo Santiago en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román", en el SIA señala que presentaron el acuerdo de modalidad de ejecución y fianza de vicios ocultos, al realizar el cruce con los documentos en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no presentaron el acuerdo de modalidad de ejecución y fianza de vicios ocultos;

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Rehabilitación de pavimento en calle Josefa Ortiz de Domínguez entre Nacional y Fco. García Salinas, en Colonia Centro, Cabecera Municipal", en el SIA señala que presentaron bitácora y reportes de supervisión, al realizar el cruce con los documentos en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no presentaron bitácora y reportes de supervisión;
- En la obra "Rehabilitación de pavimento en calle Hidalgo entre Álvaro Obregón y Fco. García Salinas, en Colonia Centro, Cabecera Municipal", en el SIA señala que presentaron permiso de la obra, al realizar el cruce con los documentos en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no presentaron permiso de la obra;

- En la obra "Rehabilitación de pavimento en calle Primo Verdad, entre Nacional y Fco. García Salinas, en Colonia Centro, Cabecera Municipal", en el SIA señala que presentaron bitácora y reportes de supervisión, al realizar el cruce con los documentos en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no presentaron bitácora y reportes de supervisión;
- En la obra "Pavimentación de 551.14 m2 de pavimento a base concreto estampado y 179.10 ml de guarnición en la calle Josefa Ortiz de Domínguez entre Álvaro Obregón y Calle Nacional, en Colonia Centro, Cabecera Municipal", en el SIA señala que presentaron bitácora y reportes de supervisión, al realizar el cruce con los documentos en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no presentaron bitácora y reportes de supervisión;

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 44 de fecha de recibido 2 de octubre de 2020, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, remite la siguiente documentación:

El Municipio informa a la Auditoría Superior del Estado que por error involuntario no se percató de cotejar que la documentación reflejada en el sistema estuviera dentro de expediente físico, nos percatamos que no se anexo en tiempo reflejándose como documentación faltante en la revisión, se informa al ente fiscalizador que el Municipio tomara medidas de coordinación interna para corroborar que la documentación próxima a entregar corresponda con la información capturada en el Sistema Informático de Auditoría, y así cumplir con la finalidad para el cual fue creado el Sistema Informático de Auditoría (SIA).

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara, aún y cuando presentó escrito donde menciona que fue por error involuntario, ya que no se percató de cotejar la documentación, así mismo informa que se tomarán las medidas de coordinación interna para corroborar que la documentación próxima a entregar corresponda con la información capturada en el Sistema Informático de Auditoría

Sin embargo la Entidad de Fiscalización Superior preciso en la presente observación, que la entidad fiscalizada no capturó en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA), los datos de cada uno de los documentos referidos en cada una de las obras listadas, No Cumpliendo con el requerimiento de dicha plataforma, siendo el objetivo de esta herramienta, el de facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior, la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, motivo por el cual la observación subsiste.

OP-19/49-07 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

S/A

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 65 de fecha 14 de enero de 2021 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, mediante el cual hace entrega en tiempo y forma de la información sobre las medidas adoptadas en su caso, los comentarios que al efecto estimaron pertinentes los directivos de esta administración y acciones promovidas Cuenta Pública, Ejercicio Fiscal 2019 y que fuesen notificadas mediante el oficio PL-02-08/3843/2020 en fecha 9 de diciembre del año 2020; las cuales le presento y le relaciono de la siguiente manera:

- Oficio número 10, signado por el Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente:

El Municipio solicita a la Auditoría Superior del Estado, pueda tener consideración por el error involuntario que incurrió el Municipio ante la incongruencia de la información capturada en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) y la documentación entregada en expedientes unitarios en físico, solicitando al Ente Fiscalizador del cual Usted dignamente representa pueda analizar y valorar para dejar sin efecto esta observación.

Se informa también que nuestro Municipio acatara las recomendaciones para implementar mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas de planeación, presupuestación, programación, adjudicación, ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA).

En espera que puedan tener consideración a nuestro Municipio le manifestamos nuestro interés para solventar esta observación misma que estamos dispuestos a actuar de acuerdo a las medidas y recomendaciones que la instancia Fiscalizadora nos esta indicando y así colaborar para dar cumplimiento con la finalidad para el cual fue creado el Sistema Informático de Auditoría (SIA)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La recomendación realizada a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico y Social y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en virtud de que aún y cuando presentó evidencia documental, solo se refiere a las acciones que realizará en lo subsecuente para que se tenga más cuidado en las plataformas digitales tanto en los formatos que se manejan como en la implementación de mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas de planeación, presupuestación, programación, adjudicación, ejecución de cada una de las obras en tiempo real y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA). Por lo anteriormente expuesto, se reitera la **Recomendación.**

OP-19/49-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.



IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$643,014.29

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 86.63%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2019, de igual forma a través de otros programas tales como: Convenios de Desarrollo Social, Programas Convenidos con el Estado (Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes) y Programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) apartado urbano (APAUR), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 29.38%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$138,235.55	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$138,235.55	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	73	En promedio cada empleado del municipio atiende a 73.00 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	2.51%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$50,455,974.08, representando un 2.51% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$49,218,663.28	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	55.52%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.52% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	5.11%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 5.11%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	19.88%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 19.88% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	8.63%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$2.10	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$2.10 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	8.36%	Los deudores diversos representan un 8.36% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.43%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 0.43% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	32.11%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 32.11% del total de los Ingresos Corrientes observándose que el 67.89% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	105.36%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	100.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	La Recaudación de los Ingresos corresponde al 100% de lo Presupuestado.	

SA

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}-1)*100)$	-3.45%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.45% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	1.06%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.06% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	20.71%	El municipio invirtió en obra pública un 20.71% de los Egresos Totales por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo mayor a 50% b) Aceptable entre 30% y 50% c) No Aceptable menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$634,860.84	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$150,104,730.85, y el Egreso Devengado fue por \$149,469,870.01, lo que representa un Ahorro por \$634,860.84, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	74.67%	El monto asignado del FISM por \$20,682,784.00 representa el 74.67% de los ingresos propios municipales por \$27,698,773.15.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	66.83%	El monto asignado del FISM por \$20,682,784.00 representa el 66.83% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$30,948,319.79.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	65.35%	El monto asignado del FORTAMUN por \$18,101,928.00 representa el 65.35% de los ingresos propios municipales por \$27,698,773.15.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	165.62%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$29,980,393.98, que representa el 165.62% del monto total asignado al FORTAMUN por \$18,101,928.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado})*100$	69.19%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$140,935,636.60, que representa el 69.19% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$203,699,385.80.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado})*100$	0.06%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$124,689.40, que representa el 0.06% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 09 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021